EX				
\mathbf{L}		 _		_
-	_	 	u .	

GC03



DEPENDENCIA:	FECHA:
Órgano de contabilidad y presupuesto	13/04/2023
INTERESADO:	
562 C.FORMACIÓN	
ASUNTO:	
GENERACIÓN DE CRÉD	ITO Nº03
OBSERVACIONES	2.
	<i>.</i>
Responsable del expediente: Miguel Hinojosa	
Tramitador: Juan Carlos Caballero	



ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Nº		
DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	Nº PÁGINA
	EXPEDIENTE GC03	
	GENERACIÓN DE CRÉDITO №03	
	C. FORMACIÓN	
	PORTADA	
	ÍNDICE	
1.1a	PETICIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN-1	2
1.1b	ORDEN DE LA COMUNIDAD DE MADRID	4
1.1c	CONCESIÓN DE ALCOBENDAS	10
1.1d	ORDEN DESEMPLEADOS EELL	12
1.1f	GESTIÓN DE PERSONAL	42
1.2a	PETICIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN-2	46
1.2b	ORDEN DE COMVOCATOIRA	48
1.2c	EXTRACTO BOCM CONVOCATORIA	68
1.2d	EXTRACTO BOCAM CONVOCATORIA	70
1.2e	GASTOS PERSONAL	72
1.2F	RESOLUCIÓN AMPLIACIÓN PLAZOS	73
2 a	CONTABILIDAD. COMPROMISO DE INGRESOS CIC.	74
2b	CONTABILIDAD. COMPROMISO DE INGRESOS CIC.	75
3	INFORME DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO	76
4	PROPUESTA DE DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA APROBANDO LA MODIFICACIÓN	80
5	INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL-CONTROL INTERNO	82
6	DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA APROBANDO LA MODIFICACIÓN	85
7	DOCUMENTOS CONTABLES:	87



COMUNICADO INTERIOR	
Fecha: A la fecha de la firma digital	Ref.
DE: EUSEBIO OSCAR CARRERA IBAÑEZ	A: INTERVENTOR/A CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
Director General de Cultura y Educación	

ASUNTO: SOLICITUD GENERACIÓN DE CRÉDITO

TEXTO:

A tenor de lo dispuesto en LA ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS, DENTRO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL, A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES, PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023. Por la que se resuelve la convocatoria aprobada por la Orden de 22 de julio de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba una subvención con una cuantía total de 603.295,50 € para la realización de 10 acciones formativas, se solicita la generación de crédito parcial de dicha subvención, para la financiación de las siguientes acciones formativas aprobadas, con un total de 137.272,50€ (CIENTO TREINTA YSIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS), cuyo desglose para cada uno de los cursos es:

DENOMINACIÓN ACCIÓN	HORAS DE	HORAS DE	NÚMERO DE	SUBVENCIÓN
	FORMACIÓN	PRÁCTICAS	DESEMPLEADOS	SOBVENCION
ARGG0212 Ilustración	670	80	15	82.894,50€
SEAG0109 Interpretación y	420	80	15	54.378,00€
Educación Ambiental				34.378,00€
TOTAL SUBVENCIÓN				137.272,50€

En los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 500/1990 y la Base de Ejecución № 14 del Presupuesto, se establece que podrán generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas, para financiar juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en sus fines u objetivos (art. 18.1º Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales).

Para hacer frente a la financiación de dichos cursos durante el ejercicio 2023 se solicita la siguiente generación de crédito en el presupuesto 2023 del Ayuntamiento de Alcobendas por importe de 137.272,50€ que se corresponde a los gastos de Personal (CAP.II) y gastos materiales (CAP.II) durante el 2023.

ESTADO DE INGRESOS: AÑO 2023

Concepto de Ingresos		2023
45030	Transferencias corrientes en materia educativa. Subvención para	137.272,50€
acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a trabajadores desempleados		
	TOTAL	137.272,50€

 $AA.Mod.0006/2^a\ Rev.$

Código Seguro De Verificación	fNvEEgb7sBpbUV5K12qFxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Isabel Sotos Montalvo	Firmado	20/02/2023 10:57:00
	Eusebio Oscar Carrera Ibañez	Firmado	20/02/2023 10:52:28
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?fNvEEgb7sBpbUV5K12qFxA==		





ESTADO DE GASTOS:

CAPÍTULO I

Partida de Gastos		2023
562/32600/12001	SUELDO SUBGRUPO A2	13.041,09
562/32600/12004	SUELDO SUBGRUPO C2	7.428,09
562/32600/12006	Trienios	633,92
562/32600/12009	Otras retribuciones básicas	239,39
562/32600/12100	Complemento de destino	11.515,87
562/32600/12101	Complemento específico	28.988,06
562/32600/16000	Seguridad social a cargo de la empresa	19.698,13
	GENERACIÓN DE CRÉDITO PARA CAPÍTULO I	81.544,55

CAPÍTULO II

Partida de gastos		2023
562.326 00.22003	Suministro de material y gastos relacionados con la actividad docente	40.127,95
562.32600.22001	Seguro de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos de la Actividad docente	600,00
562.32600.20600	Arrendamiento de equipos	15.000,00
	GENERACIÓN DE CRÉDITO PARA CAPÍTULO II	55.727,95€

SUMA TOTAL GENERACIÓN DE CRÉDITO	137.272,50€
----------------------------------	-------------

SUBPROYECTO DE GASTO CON FINANCIACION AFECTADA

Número	Denominación	Previsión	Previsión	Años
		Gastos de las	Ingresos las	
		actividades	actividades	
		programadas	programadas	
	Subvención para acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a trabajadores desempleados. Orden 20 de diciembre de 2022	137.272,50€	137.272,50€	1

Se anexan a este documento los siguientes:

- 01. Orden 20/12/2020
- 02. Extracto de la Orden de 20 de diciembre de 2022 (Concesión al Ayuntamiento de Alcobendas)
- 03. Orden convocatoria 22/07/2022
- D. Eusebio Óscar Carrera Ibáñez Dirección general de Cultura y Educación

Vº Bº Dª. Ana Isabel Sotos Montalvo Concejala de Educación

 $AA.Mod.0006/2^a\ Rev.$

Código Seguro De Verificación	fNvEEgb7sBpbUV5K12qFxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Isabel Sotos Montalvo	Firmado	20/02/2023 10:57:00
	Eusebio Oscar Carrera Ibañez	Firmado	20/02/2023 10:52:28
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?fNvEEgb7sBpbUV5K12qFxA==		









ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN, DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS, DENTRO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL, A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023.

Vistas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 22 de julio de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para los años 2022 y 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1º.- Por Orden de 13 de septiembre de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se acuerda la tramitación de urgencia a los procedimientos administrativos iniciados por la convocatoria pública de subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para los años 2022 y 2023.
- 2º. Una vez cerrado el plazo de solicitud y revisadas las solicitudes presentadas, la Dirección General de Formación procedió con fecha 28 de septiembre de 2022 a la publicación, en sede electrónica de la Comunidad de Madrid, del requerimiento a los interesados cuyas solicitudes no reunían los requisitos establecidos en la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Resuelvo Decimosexto, punto 3, de la Orden de convocatoria de 22 de julio de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- 3º.- Finalizado el plazo de subsanación de las solicitudes se procedió a la preevaluación de las mismas al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios. Como consecuencia de ello y de la revisión realizada, una vez finalizado el plazo de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, han sido admitidas a evaluación todas las solicitudes de las entidades que figuran en el Anexo I de esta Orden.
- 4º.- La Comisión de Evaluación, en su reunión del día 27 de octubre de 2022, aprobó el informe de evaluación de las solicitudes, recogido en el Anexo IV.a, Anexo IV.b y Anexo V de la propuesta de resolución provisional.
- 5º.- Con fecha 31 de octubre de 2022, la Directora General de Formación aprueba La Propuesta de Resolución Provisional.
- 5.º- Una vez finalizado el plazo de alegaciones a la Propuesta de Resolución Provisional, y examinada la documentación aportada, se procede a hacer las siguientes modificaciones:









P7805801C - CENTRO DE INICIATIVAS PARA LA FORMACION Y EL EMPLEO

La entidad solicita la sustitución de la especialidad FMEC0110 por la especialidad ELEE0109. Una vez valorada la documentación aportada y teniendo en cuenta que la petición no afecta al resto de entidades que concurren a la convocatoria, al no agotarse el presupuesto para el ejercicio en el que se solicita el cambio, se estima dicha alegación y se procede a la concesión de la especialidad solicitada en el escrito de alegaciones en sustitución de la concedida en la Resolución Provisional.

- 6º.- Una vez realizadas las anteriores modificaciones, la Comisión de Evaluación, con fecha 1 de diciembre de 2022 aprobó el nuevo informe de evaluación, constituido por el Anexo IV.a con las puntuaciones obtenidas por cada entidad de formación en cada una de las especialidades solicitadas, el Anexo IV.b de ordenación las solicitudes y propuesta de concesión y denegación, y el Anexo V suvbenciones concedidas a cada entidad solicitante por especialidad formativa, en sustitución de los aprobados por la Comisión de evaluación, el día 27 de octubre de 2022.
- 8º.- A la vista de todo lo anterior la Directora General de Formación formuló propuesta de Resolución definitiva, sometiéndose la misma a la fiscalización de la Intervención Delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1º.- El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo es competente para resolver esta convocatoria y para la concesión de las subvenciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- 2º.- La cuantía de la subvención de cada acción formativa se ha calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Resuelvo Octavo de la Orden de 22 de julio de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para los años 2022 y 2023.

Esta Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en uso de sus atribuciones, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, así como en la Orden de 22 de julio de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan









subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para los años 2022 y 2023, y demás disposiciones aplicables,

RESUELVE

PRIMERO. - Aprobar la programación de las acciones formativas y conceder las subvenciones que para cada beneficiario y anualidad se especifican en el Anexo V, y que conjuntamente ascienden a la cantidad de 13.098.346,50 € de los cuales 4.901.944,50 € corresponden a la programación de 2022 y 8.196.402,00 € a la de 2023.

Las subvenciones correspondientes a esta programación se financiarán con cargo al Programa 241A - Formación para el empleo, subconcepto 46200 - de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, y en los correspondientes para el año 2023.

Estas actuaciones se financian con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal y del Ministerio de Educación y Formación Profesional, distribuidos territorialmente para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de formación profesional para el empleo.

SEGUNDO. - Condicionar la percepción de la subvención de cada acción formativa, sin perjuicio del anticipo que pueda autorizarse, al cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones siguientes:

- 1. Cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral; en la Orden TMS/368/2019 de 28 de marzo; Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre; y en la Orden de 22 de julio de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales, para los años 2022 y 2023.
- 2. Realizar la acción formativa de manera adecuada a su especialidad en los términos señalados en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en el Real Decreto por el que se establece cada certificado de profesionalidad y en lo fijado en los programas formativos correspondientes para el resto de especialidades formativas, así como a las restantes condiciones fijadas en la presente Orden.

En el caso de certificados de profesionalidad, los distintos módulos de un mismo certificado de profesionalidad se deben impartir por el orden en que aparecen en el correspondiente Real Decreto y de forma secuencial, finalizando con el módulo de formación práctica en centros de trabajo, el cual se impartirá necesariamente una









vez superados el resto de módulos formativos del certificado de profesionalidad, pudiéndose desarrollar, de forma excepcional, simultáneamente a la realización de aquéllos, previa autorización de la Dirección General Competente en materia de formación para el empleo.

- 3. Realizar las acciones formativas en los plazos que se fijan a continuación:
 - Los fondos concedidos con presupuesto 2022: desde el día siguiente a la fecha de aprobación de la orden de concesión hasta el 31 de diciembre de 2023.
 - Los fondos concedidos con presupuesto 2023: desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

No se podrá iniciar una acción formativa si no es posible su finalización antes de la fecha de finalización fijada para cada anualidad. En el caso de certificados de profesionalidad se incluye el módulo de formación práctica para la determinación de la fecha de finalización de la acción formativa.

En ningún caso habrá posibilidad de ampliación del plazo de ejecución de las fechas de finalización inicialmente establecidas.

- 4. Solicitar el anticipo de la subvención en las siguientes condiciones establecidas en el Resuelvo Decimoséptimo de la Orden de 22 de julio de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales, para los años 2022 y 2023:
 - Antes del inicio de la acción formativa, se podrá solicitar el anticipo de hasta un máximo del 25% de la subvención concedida. Dicho anticipo deberá solicitarse en el ejercicio presupuestario del año para el que se concede la acción formativa o en ejercicios posteriores.
 - Una vez acreditado el inicio de cada acción formativa y antes de su finalización, se podrá solicitar el anticipo de hasta un 35% adicional del importe concedido, siempre que se haya solicitado y concedido el anticipo del 25% a que se refiere el párrafo anterior.
 - Se podrán unificar las solicitudes de anticipo, en una única solicitud del 60% de la subvención concedida para cada acción formativa, una vez se haya acreditado el inicio de la misma, y antes de su finalización.

Los pagos anticipados recogidos en los puntos anteriores se realizarán con exención de garantías, no siendo necesaria la presentación de aval bancario o seguro de caución para su solicitud.

5. Realizar todas las actuaciones y presentar todos los documentos exigidos para el seguimiento, control y evaluación de la acción formativa.









- 6. La justificación de la subvención se realizará por acreditación de módulos, según lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.
- 7. Las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.
- 8. Realizar las actividades de información y publicidad, de acuerdo a lo establecido en las normas estatales y comunitarias.
- 9. Las entidades beneficiarias están obligadas a llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y se dispondrá de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
- 10. Prestar su colaboración a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y a la Intervención General de la Comunidad de Madrid para realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de la ayuda concedida, y permitir el acceso a las instalaciones donde vaya a impartirse la acción formativa para realizar el seguimiento de la misma.
- 11. Someterse al control financiero de la Intervención de la Comunidad de Madrid, y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, del Tribunal de Cuentas y otros organismos competentes. Asimismo, quedará sometido al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea.

TERCERO. - Denegar las solicitudes relacionadas en el Anexo VI, por los siguientes motivos:

DENEGACIÓN DE ESPECIALIDADES POR NO ESTAR ACREDITADAS O INSCRITAS.

El apartado Tercero de la Orden de convocatoria de 22 de julio de 2022 establece que las entidades solicitantes deberán encontrarse, a fecha de publicación de la convocatoria, en situación de alta en el registro de centros y entidades de formación.









CUARTO. - Tener por desistidas de su petición a las entidades relacionadas en el Anexo VII, al presentar solicitud de desistimiento cada una de ellas.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contenciosoadministrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Firmado digitalmente por: TIMERMANS DEL OLMO ALFREDO Fecha: 2022.12.20 08:31

EI CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO P.D. (Orden de 3 de diciembre de 2021. BOCM 21 de diciembre de 2021) EL VICECONSEJERO DE EMPLEO





EXTRACTO DE LA ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS, DENTRO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL, A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES, PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023.

A efectos informativos se le comunica que se ha publicado en sede electrónica www.comunidad.madrid la orden mencionada, por la que se resuelve la convocatoria aprobada por la Orden de 22 de julio de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En dicha Orden se aprueba la programación de las acciones formativas y se conceden las subvenciones que para cada beneficiario se especifican en el Anexo V de la misma, entre las que se encuentran las siguientes:

NIF: P2800600E AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

Total Subvención: 603.295,50 €

Línea General

			Horas			Importes			=
Código	E	specialidad	Año	Presen.	Práct.	Presen.	Práct.	Alumnos	Subv.
22/1901	ARGG0212	ILUSTRACIÓN	2022	670	80	7,89€	3,00€	15	82.894,50 €
22/1902	SEAG0109	INTERPRETACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	2022	420	80	8,06€	3,00€	15	54.378,00 €
22/1903	ADGG055PO	OFIMÁTICA EN LA NUBE: GOOGLE DRIVE	2023	100		9,89€		15	14.835,00
22/1904	AGAO0208	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	2023	390	80	7,47 €	3,00€	15	47.299,50€
22/1905	ARGG0110	DISEÑO DE PRODUCTOS GRÁFICOS	2023	560	40	8,26€	3,00€	15	71.184,00 €
22/1906	ARGG0212	ILUSTRACIÓN	2023	670	80	7,89€	3,00€	15	82.894,50€
22/1907	SEAG0109	INTERPRETACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	2023	420	80	8,06€	3,00€	15	54.378,00€
22/1908	TMVG0409	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y SUS SITEMAS AUXILIARES	2023	440	80	8,40 €	3,00€	15	59.040,00€
22/1909	TMVL0209	MANT. DE ELEM. NO ESTRUCTURALES DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	2023	590	40	8,44 €	3,00€	15	76.494,00€
22/1910	TMVL0509	PINTURA DE VEHÍCULOS	2023	460	40	8,42 €	3,00€	15	59.898,00€







Las subvenciones correspondientes a esta programación se financiarán con cargo al Programa 241A – Formación para el empleo, subconcepto 46200 - de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, y en los correspondientes para el año 2023. Estas actuaciones se financian con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal y del Ministerio de Educación y Formación Profesional..

La percepción de la subvención de cada acción formativa, sin perjuicio del anticipo que pueda autorizarse, está condicionada al cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones siguientes:

- 1. Eumplir las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral; en la Orden TMS/368/2019 de 28 de marzo; en la Orden EPF/942/2022, de 23 de septiembre; y en la Orden de 22 de julio de 2020, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales, para los años 2022 y 2023.
- 2.. Bealizar la acción formativa de manera adecuada a su especialidad en los términos señalados en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en el Real Decreto por el que se establece cada certificado de profesionalidad y en lo fijado en los programas formativos correspondientes para el resto de especialidades formativas, así como a las restantes condiciones fijadas en la presente Orden.

En el caso de certificados de profesionalidad, los distintos módulos de un mismo certificado de profesionalidad se deben impartir por el orden en que aparecen en el correspondiente Real Decreto y de forma secuencial, finalizando con el módulo de formación práctica en centros de trabajo, el cual se impartirá necesariamente una vez superados el resto de módulos formativos del certificado de profesionalidad, pudiéndose desarrollar, de forma excepcional, simultáneamente a la realización de aquéllos, previa autorización de la Dirección General competente en materia de formación para el empleo.

- 3. Realizar las acciones formativas en los plazos que se fijan a continuación:
- -Eondos concedidos con presupuesto 2022: desde el día siguiente a la fecha de aprobación de la orden de concesión hasta el 31 de diciembre de 2023.
- -Eondos concedidos con presupuesto 2023: desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

No se podrá iniciar una acción formativa si no es posible su finalización antes de la fecha de finalización fijada para cada anualidad. En el caso de certificados de profesionalidad se incluye el módulo de formación práctica para la determinación de la fecha de finalización de la acción formativa. En ningún caso habrá posibilidad de ampliación del plazo de ejecución de las fechas de finalización inicialmente establecidas.

- 4. Solicitar el anticipo de la subvención en las siguientes condiciones establecidas en el Resuelvo Decimoséptimo de la Orden de 22 de julio de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales, para los años 2022 y 2023:
- -Antes del inicio de la acción formativa, se podrá solicitar el anticipo de hasta un máximo del 25% de la subvención concedida. Dicho anticipo deberá solicitarse en el ejercicio presupuestario del año para el que se concede la acción formativa o en ejercicios posteriores.
- -Dna vez acreditado el inicio de cada acción formativa y antes de su finalización, se podrá solicitar el anticipo de hasta un 35% adicional del importe concedido, siempre que se haya solicitado y concedido el anticipo del 25% a que se refiere el párrafo anterior.
- -Se podrán unificar las solicitudes de anticipo, en una única solicitud del 60% de la subvención concedida para cada acción formativa, una vez se haya acreditado el inicio de la misma, y antes de su finalización.
- Los pagos anticipados recogidos en los puntos anteriores se realizarán con exención de garantías, no siendo necesaria la presentación de aval bancario o seguro de caución para su solicitud.
- 5. Realizar todas las actuaciones y presentar todos los documentos exigidos para el seguimiento, control y evaluación de la acción formativa.
- 6. Ea justificación de la subvención se realizará por acreditación de módulos, según lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en la Orden EPF/942/2022, de 23 de septiembre, y en la Orden de 22 de julio de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales, para los años 2022 y 2023.
- 7. Las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.
- 8. Bealizar las actividades de información y publicidad, de acuerdo a lo establecido en las normas estatales y comunitaria.
- 9. Las entidades beneficiarias están obligadas a llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y se dispondrá de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
- 10. Perestar su colaboración a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y a la Intervención General de la Comunidad de Madrid para realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de la ayuda concedida, y permitir el acceso a las instalaciones donde vaya a impartirse la acción formativa para realizar el seguimiento de la misma.
- 11. Someterse al control financiero de la Intervención de la Comunidad de Madrid, y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, del Tribunal de Cuentas y otros organismos competentes. Asimismo, quedará sometido al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea..

 Firmado digitalmente por: GARCIA-MOCHALES MUÑOZ ASCENSION Fecha: 2023.01.16 11:54









Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para los años 2022 y 2023.

El artículo 149.1.7 de la Constitución española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece en su artículo 3.2 que, "de conformidad con la Constitución Española y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos". Asimismo, en el artículo 38, señala que los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y desarrollarán por las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias, teniendo en cuenta los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación.

El artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía de Madrid establece la competencia de la Comunidad en la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, dentro de la cual se incluye la formación para el empleo.

El Real Decreto 2534/1998, de 27 de noviembre, traspasó a la Comunidad de Madrid las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y en particular la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

El Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión que realizaba el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, introduce numerosas e importantes novedades en el Sistema de Formación Profesional para el Empleo, en particular en materia de planificación, y financiación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en la programación y ejecución de las acciones formativas, y en el control, seguimiento y régimen sancionador, así como el sistema de información, la evaluación, la calidad y la gobernanza del sistema.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, establece en su disposición transitoria primera el régimen transitorio de los procedimientos. "Los procedimientos de concesión de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente real decreto y con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa que lo





desarrolle se regirán, en lo no regulado por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y el presente real decreto, por la normativa que les sea de aplicación".

Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

El Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y la denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las competencias en materia de empleo que correspondían a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que atribuye al titular de la Consejería las competencias en materia de empleo, asignando a la Dirección General competente en materia de formación para el empleo la elaboración y ejecución de programas de formación para trabajadores desempleados y ocupados, donde se enmarcan las convocatorias de subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas, en cumplimiento de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en al ámbito laboral.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1. a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación en el marco del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a impartir por entidades locales que cumplan los requisitos establecidos y dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, para los años 2022 y 2023.

RESUELVO

Primero . Objeto

1. Se convocan para conceder subvenciones en el ejercicio 2022 para la financiación de acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, impartidas en modalidad presencial, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades locales. Para la financiación de estas subvenciones se destinarán créditos



presupuestarios para el año 2022 y el año 2023. La oferta formativa incluirá acciones formativas del Catálogo de Especialidades Formativas. Esta línea de subvención se enmarca en el supuesto previsto en artículo 1.3.b) 1º de la Orden TMS/368/2019, de 28 de Marzo.

2. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Segundo . Régimen Jurídico

- 1. Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, publicada en el BOE nº 78, de 01/04/2019.
- 2. Serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- 3. Así mismo será de aplicación la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley.
- 4. La Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.
- 5. Cuando la formación a impartir se corresponda con alguno de los certificados de profesionalidad en vigor, será de aplicación el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y su normativa de desarrollo, así como los reales decretos por los que se aprueba cada uno de los certificados de profesionalidad vigentes.

Tercero . Beneficiarios y requisitos de los mismos

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las corporaciones locales, sus organismos autónomos o sus sociedades o entidades públicas empresariales dependientes o vinculadas y las mancomunidades, de la Comunidad de Madrid, que tengan entre sus cometidos la promoción del empleo o desarrollo de la formación profesional para el empleo, que cumplan los requisitos establecidos el artículo 6 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.





2. Podrán participar aquellas entidades con centros de formación que a fecha de publicación de esta convocatoria estén en situación de alta en el correspondiente Registro de Entidades de Formación.

La acreditación e inscripción se comprobará de oficio mediante consulta directa al registro de centros y entidades de formación acreditadas y/o inscritas de la Dirección General competente en materia de formación para el empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.

- 3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas subvenciones las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones.
- 4. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en esta orden, las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Cuarto . Obligaciones de los beneficiarios

- 1. Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - a) Las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 16 de la Ley 30/2015. de 9 de septiembre, en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
 - b) Justificar ante la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención, mediante los justificantes correspondientes que se determinen, sin perjuicio de otros medios de comprobación establecidos.
 - De acuerdo al artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios de la subvención estarán obligados a dar a conocer que las acciones formativas subvencionadas se financian por la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en la materia.

A tal efecto, en los contratos y resto de la documentación utilizada en la impartición de las acciones de formación profesional para el empleo, en la señalización exterior de centros y lugares donde se realicen estas acciones y en las actividades de comunicación que se desarrollen para la promoción de las mismas deberán aparecer, en la forma y condiciones que se determinen, los elementos identificativos de la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, así como los elementos identificativos del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y del Ministerio de Educación y Formación Profesional.





- 2. Los beneficiarios deberán remitir al Área de Evaluación, Seguimiento y Control de Calidad de la Dirección General competente en materia de formación para el empleo las comunicaciones que se indican a continuación:
 - a) Comunicaciones de inicio de formación: se deberán realizar con al menos 10 días hábiles antes del inicio de cada acción formativa o grupo de participantes. De no remitirse esta comunicación, ninguna acción formativa podrá comenzar.
 - b) Comunicaciones del módulo de prácticas no laborales: se deberá comunicar el inicio con al menos 10 días hábiles de antelación. Si las prácticas se realizan en diferentes fechas para cada alumno participante, la comunicación se realizará individualmente por cada uno de ellos.
 - c) En todas las comunicaciones referidas a las prácticas no laborales se indicará el día de comienzo de estas y el período completo de realización, el nombre y dirección del centro donde se van a realizar y los nombres de los tutores del centro de formación, que deberán ser formadores que hayan impartido algún módulo formativo del certificado de profesionalidad.
 - d) Modificaciones: Las modificaciones respecto a los datos incluidos en la comunicación de inicio deberán notificarse, al menos, con 5 días hábiles de antelación sobre la fecha prevista para el comienzo de la acción formativa o grupo de participantes o en cualquier momento de su desarrollo, siempre que estas últimas modificaciones se deban a imprevistos producidos por causas de fuerza mayor y que se justifiquen por la entidad responsable de la ejecución en el momento que se produzcan. Si el cambio afecta a la fecha de inicio, entre la comunicación de la modificación y la nueva fecha de inicio de la acción deberán transcurrir, al menos, 7 días hábiles.
 - e) Finalizados los módulos teóricos de las acciones formativas y en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la finalización de la acción formativa, la entidad beneficiaria suministrará a Dirección General competente en materia de formación para el empleo, a través del sistema informático habilitado al efecto, los datos, información y la documentación relativa a la finalización de la evaluación y seguimiento de la acción formativa. En caso de que por razones excepcionales aquellos no pudieran ser incorporados a dicho sistema, se aportarán por los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - f) Asimismo, finalizado el módulo de prácticas no laborales, en el caso de que esté previsto en la acción formativa, la entidad beneficiaria suministrará los datos, información y la documentación final de evaluación y seguimiento de estos módulos, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la finalización del módulo de prácticas no laborales.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, danto lugar a la anulación de la subvención y en su caso al reintegro de las cantidades percibidas, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.





- 3. Las entidades beneficiarias deberán remitir la planificación de las acciones de formación que tengan previsto iniciar en cada semestre del año, indicando fechas previstas de inicio y finalización, y el horario de impartición. La planificación se remitirá la última semana del semestre anterior al que se informa y se dirigirá a la Subdirección General de Estrategia, Evaluación, Seguimiento y Control de Formación. Esta planificación no exime de presentar el resto de comunicaciones a las que estuviera obligada la entidad.
- 4. La entidad de beneficiaria de la subvención suscribirá los seguros de accidente y responsabilidad civil de los participantes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de Real decreto 694/2017, de 3 de julio, tanto para el periodo de la actividad formativa como de las prácticas no laborales. Los beneficiarios de la subvención deberán suscribir el correspondiente seguro, con carácter previo al inicio de la acción formativa.

La póliza de seguro deberá cubrir el fallecimiento por accidente, la invalidez permanente por accidente (parcial, total o absoluta) y la asistencia sanitaria en centros reconocidos.

El seguro de accidentes prestará cobertura derivada de la asistencia a la actividad formativa, incluidos los producidos "in itinere", así como en las visitas didácticas que realicen, tanto durante la actividad formativa presencial, como durante la realización de las prácticas en centros de trabajo.

La póliza de seguros se podrá suscribir para cada acción formativa individualmente o para varias en conjunto, en cuyo caso se imputará según el número de participantes en la acción formativa, indicando las fechas de inicio y fin, el número identificador de la acción formativa, el número de alumnos asegurados y las coberturas contratadas. Deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa, imputándose por el número de participantes.

- 5. Se deberá participar en el seguimiento, control y evaluación de las acciones formativas en los términos que se establezcan por la unidad gestora correspondiente.
- 6. Las entidades deberán haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

Quinto . Personas destinatarias de las acciones formativas

- 1. Tendrán prioridad para participar en las acciones formativas subvencionadas en esta orden los trabajadores desempleados, inscritos en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid. Asimismo podrán participar trabajadores ocupados. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.1.c del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.
- 2. La participación de trabajadores desempleados será de al menos del 70% respecto del total alumnos que inicien la formación. Asimismo, podrán participar trabajadores ocupados hasta un máximo del 30%.





3. La situación laboral en que se hallen los participantes, al inicio de la formación, determinará su consideración como trabajadores ocupados o desempleados a los efectos de cumplimiento del porcentaje de participación definido en el punto anterior.

En el caso de trabajadores fijos discontinuos, durante los periodos en que no trabajen, y de aquellos incluidos en un expediente de regulación temporal de empleo, computarán como desempleados a los efectos del cálculo del porcentaje antes referido.

- 4. Se considerarán colectivos de acceso prioritario a la formación los incluidos como grupos con protección prioritaria en la Estrategia Madrid por el Empleo 2021-2023.
- 5. No podrán participar en las acciones formativas reguladas en esta orden los trabajadores de las administraciones públicas.
- 6. Las personas destinatarias de la formación podrán participar en acciones formativas subvencionadas, con independencia de su modalidad, centro de formación o programación, siempre que no coincidan en horario y no superen las 8 horas diarias, en todo caso, el número de horas destinadas a las acciones formativas deberán respetar los límites señalados legal o convencionalmente. En estos límites estarán incluidas, cuando procedan, las horas del módulo de formación práctica en centros de trabajo correspondiente a cada certificado de profesionalidad.
- 7. Las Oficinas de Empleo serán las responsables de efectuar la preselección de los trabajadores desempleados entre los cuales las entidades de formación seleccionarán a los participantes en la acción formativa concreta.

Cuando los preseleccionados no cumplieren los criterios de selección determinados por la entidad formadora o fueren insuficientes para constituir el grupo, la entidad formadora podrá colaborar con las oficinas de empleo incluyendo entre los seleccionados a aquellas personas que cumplan con todos los requisitos de acceso a la formación. Tendrán prioridad para acceder a la formación los preseleccionados por las oficinas de empleo que cumplan las condiciones de acceso a la formación.

- 8. Asimismo, los trabajadores, desempleados u ocupados, que deseen participar en acciones formativas podrán presentar su solicitud, ejerciendo su derecho de elección de centro de formación, ante las entidades que las desarrollen, quienes lo comunicarán a la administración competente mediante el procedimiento establecido al efecto, sin que esta solicitud exima al interesado del requisito de estar inscrito en su correspondiente Oficina de Empleo al iniciar de la acción formativa.
- 9. Se proporcionará información acerca de la existencia de acciones formativas, para facilitar de este modo el acceso a la formación a aquellas personas que tengan superados uno o varios módulos y/o unidades formativas de certificado de profesionalidad con el fin de que puedan completar el mismo.
- 10. Las personas que hayan participado en un procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, tendrán prioridad en las acciones de formación que



incluyan los módulos formativos asociados a las unidades de competencia para las que hubieran solicitado acreditación y no hubiesen demostrado haberlas adquirido.

- Los beneficiarios de la subvención seleccionarán, a los participantes en las acciones formativas, garantizando el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres
- Para el acceso a la formación de las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, los participantes deberán reunir, en el momento del inicio de la acción formativa, los requisitos de acceso previstos en el artículo 20.2.a), b), c), d) y e), o f) del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

Para los participantes que no reúnan los requisitos anteriores, se habilita a las entidades de formación para la realización de pruebas de competencia clave, o las pruebas de nivel para el acceso a certificados de niveles 2 y 3, en los términos previstos en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

Sexto . Derechos y obligaciones de los alumnos

- 1. El alumnado participante en las acciones formativas reguladas en esta orden tendrá los siguientes derechos:
 - Recibir formación de modo gratuito.
 - b) Tener cubierto el riesgo de accidente y responsabilidad civil por la asistencia a la acción formativa.
 - c) Expresar su opinión respecto al desarrollo de la acción formativa mediante los procedimientos de evaluación establecidos para ello.
 - Obtener a la finalización de la acción formativa la correspondiente certificación acreditativa de la formación recibida.
- 2. Los alumnos deberán asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen.
- Los trabajadores desempleados que participen en la oferta formativa prevista en esta orden de convocatoria, y con el objeto de facilitar la asistencia a la formación, podrán tener derecho a las ayudas a la conciliación y al transporte público que se regulan en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
- 4. Son causas de exclusión de los alumnos, las siguientes:
 - a) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes
 - b) No seguir con aprovechamiento la formación.
 - c) Dificultar el normal desarrollo de la formación.
 - d) La falta de respeto o consideración con el profesorado, los compañeros o el personal del centro de formación.





- e) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.
- f) Otras causas apreciadas por el centro y ratificadas por la Dirección General competente en materia de formación para el empleo.
- g) Para el supuesto del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad, se estará, además de a las causas previstas anteriormente, a las específicamente establecidas en el convenio de prácticas suscrito al efecto.

La propuesta de exclusión de los alumnos deberá ser comunicada por la entidad de formación a la unidad responsable del seguimiento, evaluación y control de la acción formativa. Además, la entidad de formación podrá acordar, con el conforme de dicha unidad, la suspensión cautelar de la asistencia del alumno o alumnos, mientras se resuelve la exclusión. El acuerdo adoptado deberá ser comunicado Dirección General competente en materia de formación para su ratificación.

Corresponde a dicha Dirección General competente en materia de formación resolver la propuesta de exclusión, previo informe del personal técnico responsable del seguimiento de las acciones y dar audiencia al interesado en el plazo de diez días hábiles.

5. Los alumnos que hayan abandonado tres o más acciones formativas durante los últimos dos años, sin causa justificada, podrán determinarse como no prioritarios para el acceso a la oferta formativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.3 de la Orden TMS/368/2019.

Séptimo . Financiación

- 1. Para la financiación de esta convocatoria se destinarán créditos presupuestarios que se imputarán al programa 241A-Formación para el empleo, subconcepto 46200, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, y en los correspondientes para el año 2023.
- 2. La cuantía máxima estimada queda fijada en 21.000.000€, de los cuales corresponderá 10.000.000€ (1.000.000€ financiados por el SEPE para formación para el empleo no acreditable y 9.000.000€ financiados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para formación para el empleo acreditable) al presupuesto de 2022, y 11.000.000€ (2.000.000€ financiados por el SEPE para formación para el empleo no acreditable y 9.000.000€ financiados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para formación para el empleo acreditable) al presupuesto de 2023.
- 3. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal y del Ministerio de Educación y Formación Profesional, distribuidos territorialmente para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de formación profesional para el empleo.



Octavo. Cuantía de la subvención

- La subvención a conceder a cada beneficiario se fijará en la orden de concesión de la subvención.
- 2. La subvención a conceder para cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de formación, por quince alumnos a subvencionar y por el importe del módulo económico fijado para cada especialidad. En el caso de acciones formativas de certificado de profesionalidad, el módulo económico de las prácticas no laborales vendrá determinado por hora de práctica y alumno.
- 3. El importe del módulo económico de las especialidades formativas, y en su caso de las prácticas no laborales, se especifica en la relación de acciones formativas (anexo II a esta orden).
- 4. Se establecen los límites máximos de subvención a conceder por año y entidad que figuran en el anexo III de esta convocatoria. El límite correspondiente a cada entidad se determinará en función de los datos de población. Se tomará como referencia la población por municipios del padrón municipal de 2021 publicado por el INE (Instituto Nacional de Estadística).

En el caso de las mancomunidades, la población a tener en cuenta será la suma de los datos de población correspondientes a los municipios que integran la mancomunidad. En el supuesto de que un municipio sea integrante de una mancomunidad que solicite subvención, y a la vez, presente solicitud individual, el número de habitantes de este municipio no se tendrá en cuenta para el cálculo del límite máximo de subvención que pudiera obtener la mancomunidad.

En el caso de que se presenten varios titulares jurídicos de un mismo municipio el límite se aplicará al sumatorio de la concesión por municipio.

Noveno . Oferta formativa

1. En el anexo II de esta orden se incluye la relación de acciones formativas que conformarán la oferta formativa. Para lo que se tendrá en cuenta las necesidades y demandas formativas actuales, así como las prioridades de formación identificadas en la investigación para el análisis y diagnóstico de los requerimientos de cualificación en las empresas de la Comunidad de Madrid.

En la relación se determina la prioridad de las especialidades clasificándolas por letras empezando por la "A" para las de máxima prioridad, y asignado letras sucesivas a las siguientes prioridades en orden decreciente.

Se identifican, también, las horas totales tanto de la actividad formativa, como del módulo de prácticas si lo hubiera; y el importe del módulo económico por hora y alumno.

2. La programación contendrá acciones formativas, en modalidad presencial. Los certificados de profesionalidad completo, incluido el módulo de formación práctica en centro de trabajo, que se impartirán de forma modular. Asimismo, incluirá especialidades



formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad y que se encuentren de alta en el Catálogo de Especialidades Formativas.

Décimo . Realización de las acciones formativas

1. La Orden por la que se concedan las subvenciones determinará el plazo en el que habrán de ejecutarse las acciones formativas concedidas. No pudiéndose iniciar una acción formativa si no es posible finalizarla dentro del plazo establecido, incluido el módulo de formación práctica en centros de trabajo.

La Dirección General competente en materia de formación para el empleo podrá autorizar expresamente la modificación de las fechas de finalización inicialmente establecidas.

2. Las acciones formativas se impartirán en modalidad presencial.

Se entiende por formación presencial aquella que tiene lugar en un aula, con la presencia de profesorado y alumnado, para la transmisión de conocimientos en el mismo lugar y tiempo. La formación en la modalidad de teleformación se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Para la impartición de las acciones formativas en modalidad presencial se podrá utilizar el aula virtual, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono.

Podrá emplearse el aula virtual como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo presencial, sin que la impartición de la totalidad de una especialidad formativa pueda realizarse a través de dicha aula virtual. Para ello, la Entidad de Formación comunicará al alumnado, en un cronograma, las horas de presencialidad.

En modalidad presencial también podrá utilizarse el aula virtual para la impartición bimodal, de tal manera que el docente imparta formación de forma presencial a una parte de los asistentes que están presencialmente en el aula, a la vez que la realiza simultáneamente de forma virtual para otra parte del alumnado, debiendo contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual, que permita identificar la participación de quienes están siguiendo las clases de forma telemática.

La Dirección General de Formación podrá determinar, en circunstancias de fuerza mayor o razones de salud pública que así lo aconsejen, la posibilidad de impartir la formación presencial utilizando aula virtual en su totalidad.

 El inicio de la formación a impartir estará condicionado al hecho de que la misma cuente con un mínimo de 10 alumnos. En el caso de certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular, esta condición se deberá cumplir en el primer módulo, debiéndose impartir el certificado de profesionalidad completo una vez iniciado el mismo independientemente del número de alumnos que lo finalicen.

Si bien mediante solicitud motivada en base al interés general o social que tenga la impartición de la acción formativa, la Dirección General competente en materia de formación para el empleo podrá autorizar el inicio con menos de 10 alumnos.







- 4. Tanto en el caso de acciones formativas de certificados de profesionalidad en modalidad presencial como en especialidades no vinculadas a certificados de profesionalidad, el número de alumnos será como máximo el autorizado para el aula de impartición, sin que pueda superar los 25 participantes. Siendo en todo caso 15 el número máximo de alumnos a subvencionar.
- 5. Si se produjeran abandonos del alumnado o hubiera plazas libres, se podrán incorporar otros alumnos a la formación. Se admitirá nuevas incorporaciones siempre que no se haya superado el 25% de la duración de la acción formativa.

Cuando se programen certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular, con el fin de facilitar el acceso a cada uno de los módulos que integran el certificado, se podrán incorporar alumnos durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos programados y siempre que no se haya superado el 25% de su duración. Además el alumno que se incorpore deberá cumplir con los requisitos de acceso a la formación requeridos en el artículo 20.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

6. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad o de sus acreditaciones parciales acumulables, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y su normativa de desarrollo.

El resto de acciones de formación conducirán a la obtención de un diploma acreditativo, cuando se haya superado la formación con evaluación positiva, o un certificado de asistencia en caso contrario.

En el diploma acreditativo se identificará al titular del mismo y en él se incluirá la denominación y código de la acción formativa, los contenidos formativos, la modalidad de impartición, la duración y el periodo de impartición de la acción formativa.

En el certificado de asistencia se identificará al titular del mismo y en él se incluirá la denominación y código de la acción formativa, la modalidad y el periodo de impartición de la acción formativa en la que ha participado.

7. El certificado de asistencia o diploma acreditativo deberá ser entregado o remitido por la entidad responsable de impartir la formación, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de finalización de la acción formativa.

Undécimo . Realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo

- 1. Los beneficiarios de subvenciones para la impartición de certificados de profesionalidad estarán obligados a facilitar la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo a todos los alumnos que hubieren participado en alguna edición de la especialidad de certificado de profesionalidad completo o de este módulo en particular.
- 2. El módulo de prácticas se desarrollará una vez superados el resto de módulos formativos de cada certificado. De forma excepcional se podrá desarrollar de forma









simultánea a la realización de aquellos, previa autorización de la Dirección General competente en materia de formación para el empleo.

3. Con carácter general, las empresas que acojan a los alumnos en prácticas deberán pertenecer al mismo sector productivo del certificado de profesionalidad o precisar, en el ejercicio de su actividad económica y profesional, del desempeño de ocupaciones relacionadas con el certificado de profesionalidad de que se trate, teniendo en cuenta que el número de alumnos en prácticas no puede superar al número de trabajadores por puesto de trabajo en situación de alta en Seguridad Social.

En el caso de la realización del módulo de prácticas por un número de horas superior a las contempladas en el certificado correspondiente, las empresas deberán acreditar mediante el Informe de Trabajadores en Alta en Seguridad Social (ITA), o Informe de Vida Laboral de la Empresa (VILEM) la existencia de un puesto de trabajo con funciones relacionadas con el certificado profesional. Cuando las empresas, en las que se realizarán las prácticas, correspondan a trabajadores autónomos se acreditará mediante el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), y la Acreditación del Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036 o 037 Agencia Tributaria).

No se podrá realizar este módulo en el propio centro de formación que imparte el certificado de profesionalidad, salvo autorización previa por parte de la Dirección General competente en materia de formación para el empleo.

- 4. Para la realización del módulo de prácticas en centros de trabajo, la empresa que acoja a los alumnos en prácticas establecerá, con carácter previo al inicio de las mismas, un convenio con entidad beneficiaria, en el que se recogerán las condiciones en las que se realizarán las prácticas profesionales. Dicho convenio deberá ser autorizado por la Dirección General competente en materia de formación para el empleo.
- 5. Previo al inicio de las prácticas, la empresa pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, los convenios suscritos de prácticas profesionales, así como una relación de los alumnos participantes y las funciones y tareas que desempeñarán durante el período de prácticas.
- 6. Las prácticas se realizarán, como criterio general, de lunes a viernes en días laborables y con una duración que no supere las 8 horas diarias, excepto que la normativa laboral para la actividad y la ocupación desempeñada en la empresa prevea una duración diferente, en este caso se acreditará la misma con la solicitud de autorización del convenio. La Dirección General competente en materia de formación para el empleo podrá autorizar la realización de prácticas no laborales en días y jornadas distintos de los establecidos con anterioridad, previa solicitud razonada de la entidad de formación y de la empresa que acoge al alumnado en prácticas y con el consentimiento de los alumnos.
- 7. Todos los alumnos que participen en la formación tendrán cubierto el riesgo de accidente y de responsabilidad civil derivado de la asistencia a las prácticas en empresas.



8. El módulo de formación práctica en centros de trabajo deberá iniciarse en un plazo no superior a los cuatro meses naturales siguientes a la finalización del último módulo de formación del certificado de profesionalidad. Ello sin perjuicio de cualquier otro plazo que pudiera dejarse establecido, en relación con la fecha máxima de finalización de la acción formativa, en la orden de concesión de la subvención.

De forma extraordinaria, podrá solicitarse a la Dirección General competente en materia de formación para el empleo la autorización de la ampliación del plazo, debiendo desarrollarse siempre las prácticas de la acción formativa dentro del plazo de finalización máximo establecido.

9. El tutor del módulo de prácticas deberá ser designado por la entidad de formación, de entre los formadores que hayan impartido alguno de los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

Duodécimo . Presentación de la solicitud de subvención

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid hasta el 12 de septiembre de 2022 inclusive.

Por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará el texto íntegro de la orden de convocatoria en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

- 2. La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo previsto en anexo I de esta orden, deberá ir firmada por el o los representantes legales de la entidad solicitante, y se entenderá realizada para 15 alumnos.
- La solicitud, junto con la documentación que corresponda, se dirigirá a la Dirección General competente en materia de formación para el empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Siendo en todo caso los solicitantes, de las subvenciones objeto de la presente orden, personas jurídicas y de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estos estarán obligados a relacionarse telemáticamente con la Administración.

4. La presentación de las solicitudes y documentación se realizará mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid http://comunidad.madrid o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se dirigirán a la Dirección General competente en materia de formación para el empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Para la tramitación electrónica es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de



firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

- 5. Para la recepción de notificaciones de forma telemática, los solicitantes de la subvención deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, mediante el cual se practicarán las notificaciones relativas a este procedimiento. En la página web www.comunidad.madrid en Gestiones y Trámites se dispone de toda la información sobre los requisitos de este servicio, como darse de alta y el funcionamiento del mismo.
- 6. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. En el caso de que no se prestara consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal http://comunidad.madrid, "Administración Electrónica", "Aportación de Documentos a expedientes".

7. En todo caso se desestimarán las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria. Así mismo serán desestimadas las solicitudes de subvención que reúnan las condiciones necesarias para presentarse a la convocatoria específica de subvenciones para la financiación de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados a realizar por entidades de formación.

Decimotercero . Documentación a aportar junto con la solicitud y declaraciones responsables

- 1. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) En el documento de solicitud de especialidades, anexo l.a la entidad de formación relacionará las especialidades que solicita por orden de prioridad, indicando el número de ediciones por año de impartición.
 - El orden de preferencia que se fije en la solicitud, será uno de los criterios de ordenación a tener en cuenta en el procedimiento de concesión de la subvención descrito en esta orden. Las especialidades solicitadas deberán estar incluidas en la relación de acciones formativas (anexo II de esta orden).
 - b) Para acreditar al representante de la entidad de formación se aportará una certificación del Secretario o persona con capacidad legal para hacerlo, en la que se identifique quien ostenta la representación, fecha de efectos de la misma y su vigencia a la fecha de expedición del certificado. O en su caso, el bastanteo del



poder del representante de la entidad para solicitar ayudas y subvenciones públicas, emitido por los servicios jurídicos de una Administración Publica.

- c) Las mancomunidades y organismos públicos dependientes de una corporación local deberán, además, presentar una copia de los estatutos del organismo o escritura pública de constitución y modificaciones posteriores si las hubiere, debidamente inscritas en el correspondiente registro, en los que se encuentren especificados sus fines y competencias, y en su caso los municipios que los integran, o en su caso referencia para la consulta pública de esta condición.
- d) Se deberá aportar certificación del titular, o persona con capacidad legal para expedirla, donde conste el acuerdo por el cual el órgano competente de la entidad adoptó la decisión de presentar la solicitud de subvención.
- e) Se deberá aportar una memoria de las necesidades formativas detectadas en el territorio, y las ventajas y oportunidades que ofrece el desarrollo de las acciones formativas que se solicitan.
- f) Para acreditar la experiencia en formación para el empleo en el ámbito laboral de las entidades de formación, financiada con fondos propios, se deberá aportar los certificados relativos a las convocatorias de formación para el empleo en el ámbito laboral de los años 2017 y 2018 en los que se incluyan los datos que se enumeran a continuación:
 - Especialidad formativa o certificado de profesionalidad impartido.
 - Horas de duración de la acción formativa descontando las horas de prácticas no laborales.
 - Año de convocatoria de la programación de la acción formativa.
 - Identificación de la convocatoria correspondiente, a través de id de la Base Nacional de subvenciones, o referencia de publicación en el boletín oficial correspondiente.

Para la puntuación de los criterios de valoración se tendrá en cuenta la experiencia referida a la formación, recogida en los Capítulos III y IV del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

- 2. La entidad solicitante deberá formular las siguientes declaraciones responsables, cumplimentando el apartado correspondiente en el documento de solicitud de subvención, relativas a:
 - a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
 - b) Concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada en esta orden. Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar la percepción concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.





3. El solicitante deberá autorizar expresamente u oponerse a la consulta del certificado de estar al corriente de pago con la Administración Tributaria del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La Dirección General competente en materia de formación para el empleo obtendrá por medios electrónicos los datos relativos a la obligación de estar al corriente con la Seguridad Social, a efectos de obtener subvenciones, salvo oposición expresa motivada.

El órgano instructor recabará los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que no prestara ese consentimiento, para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia del certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social y con La Agencia Tributaria a los efectos de percibir subvenciones de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano instructor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Decimocuarto . Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención

Cada Entidad solicitante será valorada de forma independiente con arreglo a los siguientes criterios:

- Criterio 1.- Adecuación a la oferta formativa de las acciones solicitadas. Este criterio tendrá una valoración máxima de 20 puntos. Se aplicará la siguiente escala de puntuación sobre las especialidades solicitadas:

> - Al menos el 70% son de prioridad A ó B: 20 puntos

> - Mayor o igual al 50% y menor al 70% son de prioridad A ó B: 15 puntos

> - Mayor o igual al 30% y menor al 50% son de prioridad A ó B: 10 puntos

- Menos del 30% son de prioridad A ó B:

5 puntos

Experiencia de la entidad en la impartición de formación profesional en el - Criterio 2.ámbito laboral, hasta un máximo de 35 puntos.

Se valorará el número de horas efectivamente impartidas por la entidad de formación, en convocatorias públicas de los años 2017 y 2018.

Para esta valoración se tendrá en cuenta las horas de impartición de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral definidas en los capítulos III y IV del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.





Los puntos se calcularán aplicando la fórmula $\frac{Hd*0,35}{1000}$ donde Hd son las horas de experiencia de la entidad, con resultado redondeado a cuatro decimales.

La experiencia desarrollada en la Comunidad de Madrid se consultará de oficio, con los datos existentes en la Dirección General competente en materia de formación para el empleo, no siendo necesaria la aportación de ninguna documentación acreditativa, salvo requerimiento expreso.

Las entidades que no hubieran impartido acciones formativas en el periodo valorado, tendrán en este criterio la puntuación más baja obtenida por las entidades solicitantes que sí tuvieran experiencia.

No será objeto de valoración la experiencia basada en el mero alguiler de las instalaciones del centro de formación de la entidad solicitante para la impartición de acciones formativas.

- Criterio 3.- Porcentaje de ejecución de la subvención concedida en el marco de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral en la Comunidad de Madrid. Se puntuará hasta un máximo de 20 puntos.

Para esta valoración se tendrá en cuenta el número de acciones formativas ejecutadas frente a número de acciones formativas concedidas, en las convocatorias de los años 2017 y 2018 de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral definidas en el capítulo IV del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Será de aplicación la siguiente escala de puntuación:

- Mayor o igual al 90% y hasta el 100% de ejecución: 20 puntos - Mayor o igual al 80% y menor al 90% de ejecución: 15 puntos - Mayor o igual al 70% y menor al 80% de ejecución: 10 puntos - Menos del 70% de ejecución: 5 puntos

Para acreditar este punto se tendrán en cuenta los datos que, mediante consulta de los datos existentes en la Dirección General competente en materia de formación para el empleo de la Comunidad de Madrid, se obtengan de oficio.

A las entidades solicitantes que no tuvieran subvenciones concedidas en las convocatorias para la financiación de programas de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados de la Comunidad de Madrid, en el periodo establecido, se les asignará como puntuación para este criterio la puntuación más baja obtenida por las entidades en este apartado.

Evaluación de la entidad obtenida por la impartición de acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en convocatorias públicas de la Comunidad de Madrid de los años 2017 y 2018. Hasta un máximo de 20 puntos.

Se calculará la media de las evaluaciones obtenidas por la impartición de las acciones formativas de la entidad valoradas por la Comunidad de Madrid, asignándose a cada entidad el valor equivalente en una escala de 0 a 20 redondeado a cuatro decimales.

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la información obtenida de oficio por la Dirección General competente en materia de formación para el empleo de la





Comunidad de Madrid, procedente de las bases de datos de gestión de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Las entidades que, habiendo impartido formación valorable, no tengan puntuación en este criterio, se les asignará la menor obtenida por las entidades evaluadas por la Comunidad de Madrid en las mencionadas convocatorias.

- Criterio 5.- Porcentaje de los alumnos que han abandonado la acción formativa respecto del total de alumnos iniciados, sin tener en cuenta los abandonos por colocación. Hasta un máximo de 5 puntos.

> - Menor o igual al 50%: 5 puntos - Mayor del 50%: 0 puntos

Para puntuar este criterio se obtendrán de oficio los datos existentes en del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), teniendo en cuenta las acciones formativas, ejecutadas y finalizadas en los años 2017 y 2018 de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados de la Comunidad de Madrid.

Para las entidades que no hubieran desarrollado acciones formativas de las definidas en el párrafo anterior, se les asignará como puntuación en este apartado la menor puntuación obtenida por las entidades valoradas.

Decimoquinto . Procedimiento de valoración, ordenación y concesión de subvención

- 1. Se concederá la subvención a las entidades, previa valoración y ordenación de las solicitudes, conforme a los criterios objetivos y al procedimiento establecido en esta convocatoria, teniendo en cuenta los límites fijados en el anexo III de esta orden.
- 2. En aquellos supuestos en los que una misma entidad hubiera presentado más de una solicitud, solo será tenida en cuenta la presentada en último lugar dentro del plazo de solicitud.
- 3. Mediante la aplicación de los criterios que se señalan en el apartado anterior, y en su caso de las normas de la Comisión de Evaluación, se asignará a cada entidad la puntuación que le corresponda.
- 4. Se ordenará por orden descendente de puntuación la primera edición de todas las especialidades solicitadas, una vez obtenidos los puntos de valoración. En caso de que se produzca un empate en la puntuación, se utilizará como norma de desempate el mayor valor del dato que haya servido de base para la puntuación de cada uno de los criterios de valoración, por el orden en que se enumeran. De continuar el empate, se priorizarán las solicitudes que hayan tenido entrada en el registro en una fecha y hora anterior. De continuar existiendo empate entre las solicitudes de una misma entidad se ordenarán según la preferencia definida en la solicitud de subvención, anexo I.a de esta orden.





Una vez ordenada la primera edición se procederá, en su caso, a la ordenación de la segunda edición con el mismo criterio establecido para la primera, y así sucesivamente hasta ordenar todas las ediciones solicitadas.

- 5. Se concederá la subvención por el orden definido en el punto anterior hasta el límite máximo establecido por entidad y hasta que se agote el presupuesto para cada año de impartición.
- 6. Se denegarán las acciones formativas que superen los límites máximos por municipios establecido en el anexo III de esta orden, salvo en el caso de que, una vez concedidas todas las acciones formativas solicitadas siguiendo los criterios anteriores, quedara presupuesto sin asignar, en cuyo caso se permitiría sobrepasar los límites establecidos por entidad. Se concedería siguiendo la ordenación existente, las ediciones no asignadas por superar el límite de la entidad, hasta agotar el presupuesto anual.
- 7. Se denegarán las acciones formativas solicitadas que no hayan sido concedidas por no disponer de crédito suficiente o en su caso haber superado el límite establecido para cada entidad.

Decimosexto . Instrucción y resolución

- 1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de formación para el empleo.
- 2. Se señala la página Web de la Comunidad de Madrid, www.comunidad.madrid, como lugar donde se realizarán las sucesivas publicaciones relativas a los distintos actos integrantes del procedimiento de concesión, las cuales sustituirán a las notificaciones, surtiendo sus mismos efectos, según lo establecido en el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 3. Una vez examinada la documentación presentada, si se comprueba que no se ha cumplimentado debidamente la solicitud o no se ha aportado la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane o presente los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la publicación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 4. Transcurrido el plazo de subsanación, y previo a la evaluación de solicitudes, se procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario. A continuación, se realizará la evaluación de las solicitudes admitidas.
- 5. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes se creará una Comisión de Evaluación, presidida por la persona titular de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación o persona en quien delegue, e integrada por cinco técnicos designados entre el personal de la Dirección General competente en materia de formación para el empleo. Actuará como secretario un técnico de dicha Dirección General. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las aplicables a los órganos



colegiados de las administraciones públicas. Quien presida la comisión tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la toma de decisiones.

- 6. La comisión de evaluación aprobará las normas de aplicación de los criterios de valoración de las solicitudes, así como un informe que incluirá las puntuaciones obtenidas por cada solicitud evaluada, la valoración, ordenación y la propuesta de concesión.
- 7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, que será publicada, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones. Se entenderá aceptada tácitamente la propuesta cuando los beneficiarios no manifiesten expresamente su aceptación o rechazo.
- 8. Los interesados propuestos como beneficiarios, que hubieran hecho constar la oposición expresa a que el órgano instructor del procedimiento obtenga mediante consulta el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social y el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de obligaciones en materia de tributos, deberán aportar los correspondientes certificados antes de la finalización del plazo de alegaciones establecido en el punto anterior.
- 9. El órgano instructor del procedimiento, una vez instruido el mismo, elevará la propuesta de resolución definitiva al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, quien, mediante orden motivada, resolverá la concesión o denegación de la subvención solicitada.

Dicha orden será publicada en la página web de la Comunidad de Madrid y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y surtirá los efectos previsto en la misma.

- 10. La orden por la que se concede la subvención determinará el importe de la subvención, y podrá establecer plazos máximos de inicio y fin de la formación, la posibilidad de ampliar o no los plazos fijados y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios. Asimismo, la orden de resolución determinará el período subvencionable de las acciones, pudiendo superar el año de concesión de la acción.
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1a. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 12. Contra la orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siquiente a su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015,de 1 de



octubre, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- 13. En cualquier caso, las propuestas de resolución provisional y definitiva no generarán derechos frente a la administración.
- 14. Hasta la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, los solicitantes podrán desistir de su solicitud, entendiéndose que lo hacen a la totalidad de ediciones de certificados de profesionalidad y especialidades formativas solicitadas en ella. En ningún caso se podrán hacer desistimientos parciales.
- El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, preferentemente, mediante escrito firmado por los representantes de la entidad, y se remitirá según se indica en el punto 4 del resuelvo duodécimo.
- De acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la mencionada Ley.

Decimoséptimo . Anticipo

1. Para cada acción formativa, los beneficiarios podrán solicitar, un anticipo con carácter previo al inicio de la acción formativa, de hasta un máximo del 25% del importe concedido. Dicho anticipo deberá solicitarse en el ejercicio presupuestario del año para el que se concede la acción formativa, o en ejercicios posteriores.

Una vez acreditado el inicio de cada acción formativa y antes de su finalización, el beneficiario podrá solicitar el pago de hasta un 35% del importe concedido, adicional, siempre que se haya solicitado y concedido el anticipo del 25%.

- No obstante, se podrán unificar las solicitudes de anticipo, en una única solicitud de hasta el 60% de la subvención concedida, una vez se haya acreditado el inicio de la misma, y antes de su finalización.
- 3. Los pagos anticipados recogidos en los puntos anteriores se realizarán con exención de garantías.
- 4. Para la solicitud del anticipo se deberá cumplimentar el modelo anexo IV de esta orden, para cada acción formativa subvencionada. En dicha solicitud se incluyen las siguientes declaraciones responsables:
 - Que la entidad ha realizado el plan de prevención de riesgos laborales de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
 - Que la acción formativa para la que se solicita el anticipo no ha finalizado a fecha de la solicitud.







- Que la actividad formativa ha iniciado, solo en el caso de optar por las modalidades de anticipo en las que se requiera haber iniciado la acción formativa para su solicitud, cumplimentando la fecha de inicio de la actividad.
- 5. Para el abono del anticipo solicitado la entidad deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. Procediendo, para su comprobación, como se indica en el punto 2 del resuelvo decimotercero de la presente orden.
- 6. Los anticipos que debe realizar la administración, tal y como se contempla en los puntos anteriores, se harán efectivos en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de anticipo por el beneficiario.

Decimoctavo . Gastos subvencionables

- 1. Los gastos subvencionables, se regirán por lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo .
- 2. Serán financiables los gastos derivados del desarrollo de acciones formativas correspondientes a especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas y que podrán estar o no dirigidas a la obtención de un certificado de profesionalidad.

Decimonoveno . Justificación y liquidación de la subvención

- 1. La justificación de la subvención se realizará por acreditación de módulos, según lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de conformidad con lo establecido en la 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y según los criterios establecidos en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
- 2. Las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

No obstante, la entidad beneficiaria está obligada a conservar, durante un plazo de 4 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad.

3. Las entidades beneficiarias están obligadas a llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la





actividad subvencionada y se dispondrá de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

- 4. Se establece el plazo máximo de dos meses para la presentación de la solicitud de liquidación de la subvención a contar desde la finalización de la acción formativa. En el caso de las acciones de certificado de profesionalidad el plazo se computará desde que finalice el último alumno las prácticas no laborales.
- 5. La solicitud de liquidación de la subvención se formalizará en el modelo anexo V de esta orden, firmada por el representante de la entidad de formación y que actuará como memoria económica justificativa. En ella se incluirán, los datos de identificación de la entidad de formación y de la acción formativa, así como la declaración de alumnos finalizados y horas impartidas, tanto de la acción formativa como del módulo de prácticas en su caso, y una autoliquidación con el resultado de la subvención a percibir. Asimismo se incluirán los datos bancarios de la entidad beneficiaria.

En el caso de que el espacio consignado para las observaciones de la memoria económica justificativa sea insuficiente, esta se deberá adjuntar a la solicitud, indicándolo así en el espacio reservado a la misma en el documento de solicitud de la liquidación.

La solicitud de liquidación deberá ir acompañada de:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por el representante de la entidad.
- Un certificado, emitido por el órgano competente, que acredite el cumplimiento de la obligación de la entidad a la rendición de cuentas anuales frente a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

En el documento de solicitud de liquidación se formularán las siguientes declaraciones responsables:

- Realización del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la ley 2/1995 de 8 de marzo.
- En relación con la actividad subvencionada, si se ha obtenido o no otras ayudas concurrentes, y en su caso declaración de las mismas.
- 6. El pago de la subvención concedida que no haya sido anticipada se realizará, previa solicitud de liquidación en el plazo de seis meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.

En todo caso, para realizar el pago de la subvención, entidad deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la hacienda de la Comunidad de Madrid, así como de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. Procediendo, para su comprobación, como se indica en el punto 3 del resuelvo decimotercero de la presente orden.

7. Finalizado el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, el órgano instructor del procedimiento requerirá





al beneficiario para que en plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. Si la documentación presentada fuese insuficiente para realizar la justificación, el órgano instructor pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria las insuficiencias observadas para que en el plazo improrrogable de 10 días sean subsanadas.

En todo caso la falta de presentación de la justificación en los plazos señalados conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o el inicio del procedimiento de reintegro y la devolución total o parcial de la subvención percibida y los intereses de demora que pudieran corresponder.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención recibida, mediante su ingreso en la cuenta restringida de recaudación con el número de IBAN ES12 2100 1065 4613 0037 3611, abierta a nombre de la Dirección General competente en materia de formación para el empleo, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de acción formativa, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención. Dicho ingreso tendrá carácter de renuncia a esa parte de la subvención por parte de la entidad beneficiaria.

Vigésimo Determinación de la subvención a liquidar y subvención a percibir

1. La cuantía máxima de la subvención a liquidar de la acción formativa se determinará por el producto del número de horas realmente impartidas por el número de alumnos finalizados y por el importe económico del módulo, definido en la relación de acciones formativas (anexo II a esta orden).

En el caso de acciones de formación vinculadas a certificados de profesionalidad, el cálculo del producto anteriormente descrito, se realizará para cada uno de los módulos formativos que constituyen el certificado, siendo el sumatorio de importes parciales lo que determinará la subvención máxima a liquidar.

En acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, que incluyen un módulo de formación práctica, la cuantía máxima de la subvención a liquidar del módulo de prácticas no laborales se calculará mediante el producto del sumatorio de las horas totales de prácticas realizadas por los participantes, por el módulo económico definido para las prácticas no laborales.

2. La cuantía de la subvención a percibir vendrá determinada en el caso de certificados de profesionalidad por el sumatorio de la subvención máxima a liquidar de los módulos formativos y el módulo de prácticas no laborales.

Para acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, la cuantía de la subvención a percibir se corresponderá con la cuantía máxima de la subvención a liquidar por la actividad formativa.

3. La cantidad a abonar al beneficiario de la subvención, o en su caso a reintegrar por el mismo, como consecuencia de la liquidación de la acción formativa vendrá





determinada por la subvención a percibir descontando las minoraciones por los incumplimientos en los que incurra la entidad beneficiaria.

- 4. Se consideran alumnos que han finalizado la actividad formativa, a efectos de determinar la subvención, los señalados en el artículo 10.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
- 5. A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75% de la duración de la acción formativa.
- 6. Si se produjeran abandonos del alumnado, se podrán incorporar otros a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca dentro del 25%, de la duración de la acción formativa.

Cuando se programen certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular, con el fin de facilitar el acceso a cada uno de los módulos que integran el certificado, se podrán incorporar alumnos durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos programados y siempre que no se haya superado el 25% de su duración. Además el alumno que se va a incorporar debe cumplir con los requisitos de acceso a la formación requeridos en el artículo 20.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

- 7. Se consideran alumnos iniciados los participantes que se hayan incorporado, al menos, a una sesión, antes de que haya transcurrido el primer 25% del tiempo de duración de la acción formativa. Se consideran alumnos que no han iniciado la acción formativa, los alumnos que, aun figurando en el listado inicial de asistentes, no se hayan incorporado al grupo o acción formativa o lo hayan hecho cuando haya transcurrido el 25% del tiempo de duración de la acción formativa.
- 8. En todo caso, si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, se podrán admitir desviaciones por acción formativa de hasta un 15% del número de participantes que las hubieran iniciado, tanto para acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, como para especialidades.
- A efectos de la justificación posterior por parte del beneficiario, se considerará que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de trabajadores desempleados, aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado, al menos, del 25% de la actividad formativa.
- 10. Cuando se programen certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular, la consideración de alumnos finalizados, y el cálculo de alumnos por desviación se aplicará por módulo formativo.
- 11. En ningún caso podrán considerarse más de quince alumnos finalizados en cada acción formativa, módulo formativo de certificado de profesionalidad o módulo de prácticas no laborales.
- 12. La subvención a percibir no podrá ser superior a la subvención establecida en la resolución de concesión para quince alumnos.



Vigésimo primero Incumplimientos, causas de minoración y reintegro y régimen de infracciones y sanciones

- 1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, o previo procedimiento de reintegro, a la devolución total o parcial de la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.
- 2. La Dirección General competente en materia de formación para el empleo podrá, suspender cautelarmente la acción formativa, pudiendo llegar, incluso, a su anulación, declaración de pérdida de derecho al cobro y/o al consecuente reintegro de las cantidades recibidas si las hubiera, además de a la exigencia de interés de demora, de concurrir cualquiera de las causas de reintegro establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. Además de en los siguientes supuestos:
 - a) No comunicar el inicio del curso en el plazo establecido en la convocatoria, salvo que la no comunicación se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento que se produzcan.
 - b) No suscribir los seguros de los alumnos, seguro de accidentes y seguro de responsabilidad civil durante el periodo de la actividad formativa y/o de las prácticas no laborales.
 - c) No cumplir el programa formativo aprobado o no solucionar las posibles irregularidades que se produzcan en el desarrollo del curso.
 - d) No cumplir con la obligación sobre publicidad.
 - e) No facilitar al personal técnico que realiza las labores de seguimiento y control de la actividad formativa el acceso a la información y documentación necesaria para realizar adecuadamente sus funciones.
 - f) Cuando la entidad formadora no entregue la documentación final relativa a la evaluación y seguimiento de los módulos teóricos y, en su caso, del módulo de prácticas.
 - g) Cualesquiera otros previstos en la normativa básica reguladora de estas subvenciones.
- 3. Además de los supuestos de incumplimiento y reintegro establecidos en el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las minoraciones, por alguna de las causas que se establecen a continuación, se calcularán aplicando el porcentaje establecido sobre el importe de subvención a percibir de la/s acciones formativas.
 - a) Cuando no se suscriban las coberturas mínimas establecidas en el resuelvo cuarto.4 de esta Orden, se deje fuera a algún alumno o los seguros no cubran todo el periodo, tanto de la actividad formativa y/o de las prácticas no laborales en centros



de trabajo, así como de la sesión de orientación, el porcentaje de reducción será del 50%.

- b) Las irregularidades reflejadas en los informes de seguimiento que reflejen un incumplimiento de las condiciones firmadas en el convenio entre la empresa que acoge a los alumnos en prácticas y la entidad beneficiaria, y que ha sido autorizado por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, implicarán una reducción del 25%.
- c) Cuando no se faciliten prácticas profesionales no laborales a los alumnos que hayan superado los módulos formativos correspondientes y que no estuvieran exentos, la subvención a percibir se reducirá en un 10% por alumno al que no se le haya facilitado las prácticas profesionales no laborales.

Además, se podrá dar lugar a la revisión de su situación como centro acreditado para impartir el correspondiente certificado de profesionalidad, en los términos establecidos en el artículo 16.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

4. En su caso, se exigirá el reintegro, previa incoación del oportuno procedimiento, de las cantidades que hubieran podido percibir en concepto de anticipo, junto con los correspondientes intereses de demora.

La obligación de reintegro se entenderá sin perjuicio de lo previsto en materia de infracciones y sanciones aplicables en el ámbito de la formación profesional para el empleo en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones si concurriesen las acciones y omisiones tipificadas en dicha Ley.

Las infracciones podrán ser clasificadas como leves, graves o muy graves y llevarán aparejadas las sanciones que en cada caso correspondan, de acuerdo con lo previsto en las citadas normas.

Vigésimo segundo Evaluación Seguimiento y control de la formación

- 1. La evaluación de la formación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y el artículo 25 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
- 2. De acuerdo al artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y el artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las acciones formativas subvencionadas al amparo de esta convocatoria podrán ser sometidas a actuaciones de seguimiento y control:
 - a) "In situ" que comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma. En el marco de estas



actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

b) "Ex post", a la finalización de las acciones formativas subvencionadas con el fin de controlar, a través de evidencias físicas, la debida ejecución de la acción formativa.

La Dirección General competente en materia de formación para el empleo podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

- 3. Las entidades beneficiarias se someterán a las actuaciones de seguimiento y control de la calidad que establecerá y realizará la Dirección General competente para asegurar que aquellas cumplen, a efectos de la impartición de dichas acciones, con la adecuación de instalaciones, equipos, formadores y demás medios humanos, técnicos y materiales necesarios para impartir la formación conforme a la normativa que resulte aplicable. Adicionalmente se definirán mecanismos de evaluación permanente, que incluirán los previstos en el artículo 21.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- 4. Si durante las labores de seguimiento, evaluación y control de la formación se comprobara por el personal técnico de la mencionada dirección general la existencia de deficiencias en las instalaciones, medios materiales y equipamiento asignado a la formación, o en la organización, funcionamiento y equipo docente del centro o de la entidad de formación de forma tal que imposibiliten o dificulten el cumplimiento del desarrollo formativo previsto, los técnicos actuantes requerirán al beneficiario para que, en el improrrogable plazo de diez días hábiles proceda a su subsanación. El incumplimiento de la obligación en el plazo marcado podrá dar lugar a la minoración establecida en esta orden, y, en su caso, al reintegro o a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida para la acción o acciones formativas afectadas, previo el correspondiente expediente que podrá dejar sin efecto la inscripción o acreditación del centro en el correspondiente Registro.
- 5. La consejería competente en materia de empleo, la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas, y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos, en su caso, al control y verificación de la Comisión Europea y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Vigésimo tercero Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento.



El responsable del tratamiento es la Dirección General competente en materia de formación para el empleo, o el órgano que asuma sus competencias, en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Ante dicho responsable podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Vigésimo cuarto Terminología de género

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino en esta orden, y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino

Vigésimo quinto Recursos contra la convocatoria

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Vigésimo sexto Producción de efectos

La presente orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ-LASQUETTY BLANC JAVIER Fecha: 2022.07.22 13:40

42

Ayuntam ALCOB

Trienios O.RET.BASI T. Presup SSEm

|Grupo|Dest. | Esp. | ANT.CONSO | Básicas | C. Destino | Especifico | T. Puesto |

1875 - ADC SARA SAN ANDRES 20/03/23 A 31/12/23

] 1 empleados Sin agrupar

Empleados por agrupación

Entidad Simulación Agrupación

Empleado

Total concepto Sin agrupar

1 - AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

23.773,43

188,05 380,19 23.393,24 23.393,24 12.179,07 12.179,07 3.786,08 3.786,08 7.428,09 7.428,09 0,00 Periodo 287 días Alta\Baja 20/03/2023 - 31/12/2023 Dedicación 100,0% 7721 - Apellid1_7721 Apellid2_7721, Nombre_7721

hora	Acumulativo por Sin agrupar		00'0	7.428,09	3.786,08	3.786,08 12.179,07	23.393,24	380,19
	Empleados totales 1	Total concepto	00'0	0,00 7.428,09 3.786,08 12.179,07	3.786,08	12.179,07	23.393,24	380,19
	17/04/2023							

Página 1

23.773,43

188,05

23.773,43

188,05

9	
/	
$\overline{}$	

Código Seguro De Verificación	dLWrsly5xado38KRgvszTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Garcia Martinez	Firmado	17/04/2023 17:18:46
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?dLWrsly	5xado38KRgvs:	zTw==



iento de ENDAS

presa 7.631,73 7.631,73

c	2	
١	-	
~	÷	
c		
Q	2	
•		

7.631,73 de 1

Código Seguro De Verificación	dLWrsly5xado38KRgvszTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Garcia Martinez	Firmado	17/04/2023 17:18:46
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?dLWrsly	5xado38KRgvs:	zTw==



51,34

253,73

15.409,62

6.892,52

3.169,60

5.347,50

Grupo Dest. Esp. ANT.CONSO 1046 23

1865 - SIMULAC PROF INT Y ED AMB A2 1 - AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

] Sin agrupar] 1 empleados

Empleados por agrupación

Agrupación Simulación

134 días **A**2

Periodo

Alta\Baja 20/03/2023 - 31/07/2023 Dedicación 100,0%

Total concepto Sin agrupar

7871 - Apellid1_7871 Apellid2_7871, Nombre_7871

Empleado

Básicas C. Destino Especifico T. Puesto

51,34

253,73

15.409,62

6.892,52

3.169,60

5.347,50

0,00

44 5.005,16 5.005,16 Trienios O.RET.BASI T. Presup SSEmpresa Ayuntamiento de ALCOBENDAS 15.663,35 15.663,35

15.663,35 15.663,35 51,34 51,34 253,73 253,73 15.409,62 15.409,62 6.892,52 6.892,52 3.169,60 3.169,60 5.347,50 5.347,50 00'0 0,00 Total concepto

5.005,16

Página 1 de 1

5.005,16

Acumulativo por Sin agrupar

Código Seguro De Verificación	7kE7TRfjSHWJnlHnAHi/gA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Garcia Martinez	Firmado	17/04/2023 17:18:41
Observaciones		Página	1/1
Ltd De Verificación	https://werifirma_alcohendag.org/27kF7TPf	iSHW.TnlunAHi	/al



17/04/2023

Empleados totales

7.061,24

Básicas C. Destino Especifico T. Puesto

1866 - SIMULAC PROF ILUSTRACON A2 1 - AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

Sin agrupar 1 empleados

Empleados por agrupación

Agrupación Simulación

Empleado

7.061,24

Trienios O.RET.BASI T. Presup SSEmpresa 22.170,25 22.170,25 22.170,25 22.170,25 00'0 00'0 00'0 0,00 0,00 00'0 22.170,25 22.170,25 22.170,25 22.170,25 9.916,47 9.916,47 9.916,47 9.916,47 4.560,19 4.560,19 4.560,19 4.560,19 7.693,59 7.693,59 7.693,59 7.693,59 0,00 00'0 |Grupo|Dest.| Esp. | ANT.CONSO | 0,00 23 1046 193 días **A**2 Total concepto Periodo Alta\Baja 11/04/2023 - 20/10/2023 Dedicación 100,0% 7871 - Apellid1_7871 Apellid2_7871, Nombre_7871 Acumulativo por Sin agrupar Total concepto Sin agrupar **Empleados totales**

Código Seguro De Verificación	O99+FczT3PpERbhrMSMgZA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Garcia Martinez	Firmado	17/04/2023 17:18:42
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?099+Fcz	T3PpERbhrMSM	gZA==



17/04/2023

7.061,24

Página 1 de 1

7.061,24



COMUNICADO INTERIOR	
A la fecha de la firma digital	
DE: EUSEBIO OSCAR CARRERA IBAÑEZ	A: INTERVENTOR/A CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
Director General de Cultura y Educación	

ASUNTO: SOLICITUD DE GENERACIÓN DE CRÉDITO

TEXTO:

A tenor de lo dispuesto en la orden de 31 de diciembre de 2020 del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la financiación de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el año 2020, aprobada por la orden de 31 de agosto de 2020 y una vez publicada la concesión el 12 de enero de 2021, por una cuantía total de 428.599,60€ para la realización de 10 acciones formativas, y tras la Resolución de modificación de fecha de finalización hasta el 30 de junio de 2023 se solicita la generación, para la financiación de la siguientes acciones formativa con un coste de 16.299€

DENOMINACIÓN ACCIÓN	HORAS DE FORMACIÓN	NÚMERO DE DESEMPLEADOS	SUBVENCIÓN
ADGG052PO OFFICE: WORD, EXCEL, ACCESS Y POWER POINT	60	15	8.154,00€
ADGD056PO CREACIÓN DE EMPRESAS ON-LINE	60	15	8.145,00€
		TOTAL	16.299,00€

En los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 500/1990 y la Base de Ejecución Nº 14 del Presupuesto, se establece que podrán generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas, para financiar juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en sus fines u objetivos (art. 18.1º Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales).

Para hacer frente a la financiación de dichos cursos durante el ejercicio 2023 se solicita la siguiente generación de crédito en el presupuesto 2023 del Ayuntamiento de Alcobendas por importe de 16.299,00€ que se corresponde a los gastos de Personal (CAP.I) y gastos materiales (CAP.II) durante el 2023.

ESTADO DE INGRESOS

INGRES	OS	2023
45030	Transferencias corrientes en materia educativa. Subvención para acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a trabajadores desempleados	
	Generación de crédito	16.299,00€

AA.Mod.0006/2ª Rev.

Código Seguro De Verificación	L+ysD0b0xGfK7JNtUAySkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Isabel Sotos Montalvo	Firmado	12/04/2023 20:37:07
	Eusebio Oscar Carrera Ibañez	Firmado	12/04/2023 19:06:10
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?L+ysD0b	0xGfK7JNtUAy	Skw==





ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO I

Partida de Gastos		
562.32600.12003	Sueldo subgrupo C1	985,76
562.32600.12100	Complemento de destino (18)	551,22
562.32600.12101	Complemento específico	1.435,16
562.32600.16000	Seguridad Social a cargo de la Empresa	946,63
	GENERACIÓN DE CRÉDITO PARA CAPÍTULO I	3.918,77 €

CAPÍTULO II

Partida de gastos	
562.32600.22003 Material y servicios relacionada con la Actividad Docente	6.780,23
562.32600.22402 Seguro de accidentes y responsabilidad civil de los	
alumnos de la Actividad docente	600,00
562.32600.20600 Arrendamiento de equipos	
	5.000,00
GENERACIÓN DE CRÉDITO PARA CAPÍTULO II	12.380,23

SUMA TOTAL GENERACIÓN DE CRÉDITO	16.299,00€
SOIVIA TOTAL GENERACION DE CREDITO	10.233,00€

SUBPROYECTO DE GASTO CON FINANCIACION AFECTADA

Número	Denominación	Previsión Gastos de las actividades programadas	Previsión Ingresos de las actividades programadas	Años
	Subvención para acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a trabajadores desempleados. Orden 31 de diciembre de 2020	16.299,00€	16.299,00€	1

Se anexan a este documento los siguientes:

- 01. Orden Convocatoria
- 02. Extracto BOCM Convocatoria
- 03. Extracto Resolución
- 04. Gastos para las contrataciones del capítulo I (Recursos Humanos).
- 05. Resolución de Ampliación Plazo Ejecución

D. Eusebio Óscar Carrera Ibáñez Dirección general de Cultura y Educación

Vº Bº Dª. Ana Isabel Sotos Montalvo Concejala de Educación

 $AA.Mod.0006/2^a$ Rev.

Código Seguro De Verificación	L+ysD0b0xGfK7JNtUAySkw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Isabel Sotos Montalvo	Firmado	12/04/2023 20:37:07	
	Eusebio Oscar Carrera Ibañez	Firmado	12/04/2023 19:06:10	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?L+vsD0b0xGfK7JNtUAvSkw==			









Orden de la consejería de Economía, Empleo y Competitividad por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el año 2020.

El Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, correspondiendo a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, las competencias en materia de empleo entre otras, incluyéndose la formación profesional para el empleo.

El Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno modifica la estructura básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, siendo el Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, y las competencias del titular de la misma. Así mismo, corresponde, con carácter general y entre otras, a la Dirección General de Formación la competencia en materia de planificación y gestión de programas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

La ley 30/2015 de 9 de septiembre regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en al ámbito laboral, que se desarrolla en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. No obstante, el desarrollo reglamentario no se agota en este real decreto, reservando la regulación de determinados aspectos a las correspondientes órdenes ministeriales.

En este sentido la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, tiene como objetivo el desarrollo normativo relacionado con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

La Orden TMS 369/2019, de 28 de marzo, regula el registro estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

Por otra parte, la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda establece las disposiciones generales reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para empleo en el ámbito laboral.

En la presente orden se convocan subvenciones en el ámbito de la Comunidad de Madrid para la financiación de acciones de formación en el marco del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a impartir por entidades locales y dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados para el año 2020.







RESUELVO

Primero

Objeto

- 1. Se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, impartidas en modalidad presencial, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, a realizar por entidades locales para el año 2020. La oferta formativa incluirá acciones formativas del Catálogo de Especialidades Formativas.
- 2. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Segundo

Régimen Jurídico

La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo previsto para la línea II en la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por la que se establecen las disposiciones generales reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para empleo en el ámbito laboral. Así como lo establecido en la Ley 30/2015 de 9 de septiembre por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en al ámbito laboral, y su normativa de desarrollo.

Tercero

Beneficiarios y requisitos de los mismos

- 1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las corporaciones locales, sus organismos autónomos o sus sociedades o entidades públicas empresariales dependientes o vinculadas y las mancomunidades, que tengan entre sus cometidos la promoción del empleo o desarrollo de la formación profesional para el empleo, que sean titulares de centros acreditados o inscritos por la administración pública competente, para impartir en la Comunidad de Madrid las acciones formativas solicitadas.
- 2. Las entidades solicitantes deberán encontrarse, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, en situación de alta en el registro de centros y entidades de formación, y disponer de al menos un centro de formación ubicado en la Comunidad de Madrid.
- 3. La acreditación e inscripción se comprobará de oficio mediante consulta directa al registro de centros y entidades de formación acreditadas y/o inscritas de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la





Comunidad de Madrid, a partir de la información recogida en el anexo I.a de la solicitud de especialidades. Quedando excluidos los centros de formación que estén en suspensión temporal o en baja definitiva, en el citado registro, cualquiera que sea su causa.

4. Aquellas entidades de formación que no cuenten con centros inscritos para poder impartir las especialidades solicitadas, deberán presentar la correspondiente declaración responsable, según anexo V de esta convocatoria, junto con la solicitud de esta convocatoria.

Para la inscripción de las entidades de formación mediante declaración responsable, éstas deberán disponer de las instalaciones, equipamientos, medios y recursos humanos especificados en el programa formativo que conste en el Catálogo de Especialidades Formativas sobre la especialidad correspondiente. Esta declaración conllevará la inscripción de oficio de dicha entidad de formación sobre la base de la declaración responsable presentada, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos y estará sujeta al mantenimiento de las condiciones y requisitos que motivaron su obtención y al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 16 de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

- Las entidades solicitantes tienen que acreditar que, durante el año 2019 han dispuesto de una plantilla media de, al menos, dos trabajadores a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial.
- 6. Las entidades solicitantes deberán cumplir con los requisitos para ser beneficiarias de subvenciones públicas, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 7. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en esta orden, las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Son obligaciones de las entidades beneficiarias las recogidas en el artículo 26 de las disposiciones generales de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda. Así como las definidas en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- 8. Las entidades solicitantes deberán haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o





mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

Cuarto

Personas destinatarias de las acciones formativas

- 1. Tendrán prioridad para participar en las acciones formativas subvencionadas en esta orden las personas trabajadoras desempleadas, inscritas en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid. Su participación será al menos del 90 por ciento respecto del total de personas trabajadoras que inicien la formación. Asimismo, podrán participar las personas trabajadoras ocupadas hasta un máximo del 10 por ciento del total de participantes que inicien la formación.
- 2. La situación laboral en que se hallen los participantes, al inicio de la formación, determinará su consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas a los efectos de cumplimiento del porcentaje de participación definido en el punto anterior.
- 3. No podrán participar en las acciones formativas reguladas en esta orden los trabajadores de las administraciones públicas.
- 4. Ninguna persona destinataria de la formación regulada en esta convocatoria, podrá participar simultáneamente en dos o más acciones formativas financiadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, en el marco de los programas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- 5. La preselección de candidatos se realizará por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, a través de su red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, entre los trabajadores inscritos. La selección de los participantes en las acciones formativas se llevará a cabo por las entidades beneficiarias. Cuando los preseleccionados no cumplan los criterios de selección determinados por la entidad formadora o fueran insuficientes para constituir el grupo, la entidad formadora podrá colaborar con las Oficinas de Empleo incluyendo entre los seleccionados a aquellas personas que cumplan con todos los requisitos de acceso a la formación, debiendo estar todos ellos inscritos en la red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, tendrán siempre prioridad para acceder a la formación los preseleccionados por las oficinas de empleo que cumplan las condiciones de acceso a la formación fijadas previamente por la entidad formadora.

6. Para el acceso a la formación de las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, los participantes deberán reunir, en el momento del inicio de la acción formativa, los requisitos de acceso previstos en el artículo 20.2.a), b), c), d) y e), o f) del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. Para los participantes que no reúnan los requisitos anteriores, se habilita a las entidades beneficiarias para la realización de pruebas de competencia clave para el acceso a las acciones concedidas, según lo dispuesto en el artículo citado.





Quinto

Financiación

- 1. Para la financiación de esta convocatoria se destinarán créditos presupuestarios que se imputarán al programa 241A-Formación para el empleo, subconcepto 46200, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2020, y en los correspondientes para el año 2021.
- 2. La cuantía máxima estimada queda fijada en 17.000.000€, de los cuales corresponderá 2.000.000€ al presupuesto de 2020 y 15.000.000€ al presupuesto de 2021.
- 3. La cuantía fijada, en el punto anterior, se podrá incrementar con una cantidad adicional máxima de 13.000.000€, de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el artículo 59 de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019. La efectividad de la cantidad adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente, en un momento anterior a la resolución de la convocatoria.
- 4. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, distribuidos territorialmente para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas.

Sexto

Cuantía de la subvención

- 1. La subvención a conceder se fijará en la orden de concesión de la subvención.
- 2. La subvención a conceder para cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de formación, por quince alumnos a subvencionar y por el importe del módulo económico fijado para cada especialidad. En el caso de acciones formativas de certificado de profesionalidad, el módulo económico de las prácticas no laborales vendrá determinado por hora de práctica y alumno.

El módulo económico de las especialidades formativas, y en su caso de las prácticas no laborales, se especifica en la relación de acciones formativas (anexo II a esta orden).

3. Se establecen los límites máximos de subvención a conceder por año y entidad que figuran en el anexo III, límite máximo de concesión por municipio, de esta convocatoria. El límite correspondiente a cada entidad se determinará en función de los datos de población. Se tomará como referencia la población por municipios del padrón municipal de 2019 publicado por el INE (Instituto Nacional de Estadística). En el caso de las







mancomunidades, la población a tener en cuenta será la suma de los datos de población correspondientes a los municipios que integran la mancomunidad. En el supuesto de que un municipio sea integrante de una mancomunidad que solicite subvención y, a la vez, presente solicitud individual, el número de habitantes de este municipio no se tendrá en cuenta para el cálculo del límite máximo de subvención que pudiera obtener la mancomunidad.

Séptimo

Acciones formativas objeto de subvención

- 1. Las acciones formativas objeto de subvención deberán encontrarse de alta en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.
- 2. Las especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, se concederán como certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular. Los módulos formativos, de cada certificado de profesionalidad, se impartirán de forma ordenada y secuencial iniciándose con el módulo primero del certificado de profesionalidad, finalizando con el módulo de formación práctica en centros de trabajo. Cada participante deberá tener superados todos los módulos formativos del certificado de profesionalidad para iniciar las prácticas no laborales en centros de trabajo, salvo lo dispuesto en el artículo 10.2 de las disposiciones generales de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.
- 3. El resto de especialidades formativas se desarrollan siguiendo los correspondientes programas formativos.

Octavo

Realización de las acciones formativas

- Las acciones formativas se desarrollarán cumpliendo lo establecido en el artículo 11 de las disposiciones generales de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.
- 2. Las acciones formativas deberán iniciarse con 10 alumnos, si bien mediante solicitud motivada en base al interés general o social que tenga la impartición de la acción formativa, la Dirección General de Formación podrá autorizar el inicio con menos de 10 alumnos.
- 3. Se podrán incorporar alumnos, si se produjeran abandonos de los participantes o para consolidar el grupo, y hasta completar el número máximo de participantes, siempre que se cumplan los plazos a continuación especificados.

En acciones formativas de certificados de profesionalidad, al inicio de cada módulo, durante los cinco primeros días o antes de que se haya superado el 25 por ciento de la duración del módulo, teniendo en cuenta la opción que primero se cumpla de entre las dos anteriores, siempre que el alumno que se va a incorporar cumpla con los requisitos





de acceso a la formación requeridos en el artículo 20.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

Para el resto de acciones formativas se admitirá siempre que se produzca dentro del 25 por ciento de la duración de la acción formativa.

4. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad o de sus acreditaciones parciales acumulables, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y su normativa de desarrollo.

El resto de acciones de formación conducirán a la obtención de un diploma acreditativo, cuando se haya superado la formación con evaluación positiva, o un certificado de asistencia en caso contrario.

En el diploma acreditativo se identificará al titular del mismo y en él se incluirá la denominación y código de la acción formativa, los contenidos formativos, la modalidad de impartición, la duración y el periodo de impartición de la acción formativa.

En el certificado de asistencia se identificará al titular del mismo y en él se incluirá la denominación y código de la acción formativa, la modalidad y el periodo de impartición de la acción formativa en la que ha participado.

- 5. El certificado de asistencia o diploma acreditativo deberá ser entregado, por la entidad responsable de impartir la formación en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de finalización de la acción formativa.
- 6. Las entidades beneficiarias deberán remitir trimestralmente la planificación de las acciones de formación que tengan previsto iniciar en cada trimestre del año, indicando fechas previstas de inicio y finalización, y el horario de impartición. La planificación se remitirá la última semana del trimestre anterior al que se informa y se dirigirá a la Dirección General de Formación. Esta planificación no inhibe de presentar las comunicaciones que se determinan en el artículo 11.5 de las disposiciones generales de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.
- 7. En ningún caso las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros la ejecución de las acciones de formación concedidas. A estos efectos, la contratación del personal docente no se considerará subcontratación. Por contratación del personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

Noveno

Presentación de la solicitud de subvención

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará el texto íntegro de la orden de convocatoria en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.







- 2. La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo previsto en anexo I de esta orden, y deberá ir firmada por el o los representantes legales de la entidad solicitante, y se entenderá realizada para 15 alumnos.
- 3. Siendo personas jurídicas los solicitantes de las subvenciones objeto de la presente orden, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estarán obligados a relacionarse telemáticamente con la Administración.

La presentación de las solicitudes y documentación se realizará mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid http://comunidad.madrid o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se dirigirán a la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Para la tramitación electrónica es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Para la recepción de notificaciones de forma telemática, los solicitantes de la subvención deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, mediante el cual se practicarán las notificaciones relativas a este procedimiento. En la página web www.comunidad.madrid en Gestiones y Trámites se dispone de toda la información sobre los requisitos de este servicio, como darse de alta y el funcionamiento del mismo.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestará este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal http://comunidad.madrid, "Administración Electrónica", "Aportación de Documentos a expedientes".

4. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria.

Décimo

Documentación a aportar junto con la solicitud







- La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) En el documento de solicitud de especialidades, anexo I.a, la entidad de formación relacionará las especialidades que solicita por orden de prioridad, indicando, el centro de formación donde se quiere impartir, y el año de impartición.

El orden de preferencia que se fije en la solicitud, será uno de los criterios de ordenación a tener en cuenta en el procedimiento de concesión de la subvención descrito en esta orden. Las especialidades solicitadas deberán estar incluidas en la relación de acciones formativas (anexo II de esta orden).

b) Para acreditar al representante de la entidad de formación se presentará una certificación del Secretario o persona con capacidad legal para hacerlo, en la que se identifique quien ostenta la representación, fecha de efectos de la misma y que se encuentra vigente a la fecha de expedición del certificado. O en su caso, el bastanteo del poder del representante de la entidad de formación para solicitar ayudas y subvenciones públicas, emitido por los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Las mancomunidades y organismos públicos dependientes de una corporación local deberán, además presentar una copia de los estatutos del organismo o escritura pública de constitución y modificaciones posteriores si la hubiere, debidamente inscritas en el correspondiente registro, en los que se encuentren especificados sus fines y competencias, y en su caso los municipios que los integran.

Se deberá aportar certificación del titular o persona con capacidad legal para expedirla, donde conste el acuerdo por el cual el órgano competente de la entidad adoptó la decisión de presentar la solicitud de subvención.

- c) Se deberá aportar una memoria adjunta de las necesidades formativas detectadas para su territorio, y las ventajas y oportunidades que ofrece el desarrollo de las acciones formativas que solicita. Esta memoria deberá contener al menos los puntos recogidos en el modelo propuesto en el anexo IV de esta orden.
- d) Para acreditar la experiencia global y específica de las entidades de formación, el porcentaje de ejecución de las acciones formativas, se deberá aportar los certificados o documentos acreditativos, emitidos por la administración competente, relativos a las convocatorias de formación para el empleo en el ámbito laboral de los años 2015, 2016 y 2017 en los que se incluyan los datos que se enumeran a continuación:
 - Año de la programación, especialidad formativa o certificado de profesionalidad
 - Modalidad de impartición: presencial, teleformación o mixta
 - Horas de duración de la acción formativa
 - Tipo de financiación de la acción formativa pública o privada
 - Número de acciones formativas concedidas y número de acciones formativas impartidas por año de programación.

Para la puntuación de los criterios de valoración solo se tendrá en cuenta la experiencia que venga certificada por la administración pública competente, referida





a la formación, recogida en los Capítulos III y IV del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

La experiencia desarrollada en la Comunidad de Madrid se consultará de oficio, de los datos existentes en la Dirección General de Formación, no siendo necesaria la aportación de ninguna documentación acreditativa, salvo requerimiento expreso.

- e) En su caso la declaración responsable para la inscripción centros, para la impartición en esta convocatoria de especialidades solicitadas y no inscritas, según el modelo anexo V a esta orden.
- f) Para acreditar la implantación de un modelo o sistema de calidad, se deberá aportar la credencial otorgada por cualquiera de las entidades de certificación en la materia u organismo competente, vigente a fecha de publicación de la convocatoria.
- g) Para acreditar la plantilla media exigida se deberá adjuntar Informe de Vida Laboral de la Empresa (VILEM) de todos los códigos de cuenta de cotización de la entidad solicitante relativo al año 2019, se determina este periodo debido a la situación excepcional donde el Gobierno de España a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Si el personal no se encuentra afiliado al Régimen General de la Seguridad Social, por tratarse de administración pública, se podrá acreditar la plantilla media exigida mediante certificado emitido por el secretario o presidente del organismo público en el que se certifique que se cumple el requisito de plantilla media de trabajadores en la entidad.

- 2. La entidad de formación deberá formular las siguientes declaraciones responsables, cumplimentando el apartado correspondiente en el documento de solicitud de subvención, relativas a:
 - a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
 - b) Concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada en esta orden. Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar la percepción concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 3. La firma de la solicitud comporta la autorización a la Dirección General de Formación para obtener por medios electrónicos datos relativos a la obligación de estar al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social, salvo oposición expresa. En el caso de que no prestará ese consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





El certificado de estar al corriente de pagos con la hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Undécimo

Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención

- 1. Cada Entidad será valorada de forma independiente para cada una de las especialidades para las que solicite subvención.
- 2. Se valorará el número de horas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, efectivamente impartidas por la entidad de formación, en modalidad presencial, autorizadas o financiadas por la administración competente, en convocatorias públicas de los años 2015, 2016, 2017. Para esta valoración se tendrá en cuenta las iniciativas de formación definidas en los capítulos III y IV del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.
- 3. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará con arreglo a los siguientes criterios:
- Criterio 1.- Experiencia específica de la Entidad de formación en la impartición de la especialidad solicitada, en el marco de la formación para el empleo en el ámbito laboral. Hasta un máximo de 35 puntos.
- Criterio 2.- Experiencia global de la entidad de formación en la impartición de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral de cualquier familia profesional, excluida la experiencia específica valorada en del criterio 1. Hasta un máximo de 25 puntos.

Serán reglas comunes para la valoración de los criterios 1 y 2 las siguientes:

Se calculará aplicando la fórmula $\frac{Hd*P}{1000}$, donde Hd son las horas de experiencia y P son los puntos por cada mil horas de formación: 0,35 para la experiencia específica y 0,25 para la experiencia global. El resultado calculado se aplicará a cada criterio redondeado a cuatro decimales.

Las entidades de formación que no hubieran impartido acciones formativas en el periodo valorado, tendrán en estos criterios la puntuación más baja obtenida por las entidades que sí tuvieran experiencia.

No será objeto de valoración la experiencia basada en el mero alquiler de las instalaciones del centro de formación de la entidad solicitante para la impartición de acciones formativas.

La experiencia en la impartición se valorará en función de la documentación aportada por la entidad solicitante, especificada en el apartado noveno 1.c) de esta orden, y de oficio mediante consulta de los datos existentes en la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.





• Criterio 3.- Evaluación global de la entidad por la impartición de acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en convocatorias públicas de los años 2015, 2016 y 2017. Hasta un máximo de 10 puntos.

Se calculará la media de las evaluaciones obtenidas por la impartición de todas las acciones formativas de la entidad en la Comunidad de Madrid, y se proporcionará el valor obtenido a una escala de 0 a 10. Asignándose a cada entidad el valor resultante redondeado a cuatro decimales.

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la información obtenida de oficio por la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, procedente de las bases de datos de gestión de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Las entidades que, habiendo impartido formación valorable, no tengan puntuación en este criterio se les asignará la media de la evaluación obtenida por todas las entidades de formación evaluadas por la Comunidad de Madrid.

- Criterio 4.- Grado de ejecución de las acciones formativas. Se valorará el número de grupos o acciones formativas realmente realizadas en relación a las concedidas en las convocatorias de subvención de formación para el empleo en el ámbito laboral de los años 2015, 2016, 2017. Hasta un máximo de 20 puntos. Al porcentaje de ejecución calculado, para la asignación de puntos, se aplicará la escala:
 - Mayor o igual al 90% y hasta el 100% de ejecución: 20 puntos
 - Mayor o igual al 80% y menor al 90% de ejecución: 15 puntos
 - Mayor o igual al 70% y menor al 80% de ejecución: 10 puntos
 - Menos del 70% de ejecución: 0 puntos

A las entidades de formación que no tuvieran subvenciones concedidas en los años 2015, 2016 o 2017, se les asignará como puntuación para este criterio la puntuación más baja obtenida por las entidades valoradas en este apartado.

• Criterio 5.- Valoración de la acreditación de un sistema o modelo externo de calidad. El certificado acreditativo debe estar vigente a fecha de publicación de la convocatoria. Se asignarán 5 puntos a las entidades que cumplan este criterio. Aquellos certificados en los que se especifiquen que el modelo o sistema de calidad afecta a una o varias áreas de actividad de la organización, solo serán valorados si, entre ellas, se incluye la actividad de formación.

Duodécimo

Procedimiento de valoración, ordenación y concesión de subvención

- Se concederá la subvención a las entidades, previa valoración y ordenación de las solicitudes, conforme a los criterios objetivos y al procedimiento establecido en esta convocatoria, teniendo en cuenta los límites fijados en el anexo III de esta orden.
- 2. En aquellos supuestos en los que una misma entidad hubiera presentado más de una solicitud, solo será tenida en cuenta la presentada en último lugar dentro del plazo de solicitud.





- 3. Mediante la aplicación de los criterios que se señalan en el apartado anterior, y en su caso de las normas de la Comisión de Evaluación, se asignará a cada entidad la puntuación que le corresponda para cada una de las especialidades para las que haya solicitado subvención.
- 4. Se ordenarán la primera edición de la totalidad de las especialidades solicitadas, una vez obtenidos los puntos de valoración, por orden descendente de puntuación. En caso de que se produzca un empate en la puntuación, se utilizará como norma de desempate el mayor valor del dato que haya servido de base para la puntuación de cada uno de los criterios de valoración, por el orden en que se enumeran. De continuar el empate, se priorizarán las solicitudes que hayan tenido entrada en el registro en una fecha y hora anterior. De continuar existiendo empate entre las solicitudes de una misma entidad se ordenarán según la preferencia definida en la solicitud de subvención, anexo l.a de esta orden.

Una vez ordenada la primera edición se procederá, en su caso, a la ordenación de la segunda edición con el mismo criterio establecido para la primera, y así sucesivamente hasta ordenar todas las ediciones solicitadas.

- 5. Se concederá la subvención por el orden definido en el punto anterior hasta el límite máximo establecido por entidad y hasta que se agote el presupuesto para cada año de impartición.
- 6. Se denegarán las acciones formativas que superen los límites máximos por municipios establecido en el anexo III de esta orden, salvo en el caso de que, una vez concedidas todas las acciones formativas solicitadas siguiendo los criterios anteriores, quedara presupuesto sin asignar, en cuyo caso se permitiría sobrepasar los límites establecidos por entidad. Se concedería siguiendo la ordenación existente, la siguiente acción formativa a cada entidad, de entre las solicitadas, hasta agotar el presupuesto anual.
- 7. Se denegarán las acciones formativas solicitadas que no hayan sido concedidas por no disponer de crédito suficiente o en su caso haber superado el límite establecido para cada entidad.

Decimotercero

Instrucción y resolución

- 1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Formación.
- 2. Se señala la página Web de la Comunidad de Madrid, www.comunidad.madrid, como lugar donde se realizarán las sucesivas publicaciones relativas a los distintos actos integrantes del procedimiento de concesión, las cuales sustituirán a las notificaciones, surtiendo sus mismos efectos, según lo establecido en el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 3. Una vez examinada la documentación presentada, si se comprueba que no se ha cumplimentado debidamente la solicitud o no se ha aportado la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane o presente los documentos preceptivos en







el plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la publicación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- 4. Transcurrido el plazo de subsanación, y previo a la evaluación de solicitudes, se procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario. A continuación, se realizará la evaluación de las solicitudes admitidas.
- 5. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes se creará una Comisión de Evaluación, presidida por la persona titular de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación o persona en quien delegue, e integrada por cinco técnicos designados entre el personal de la dirección general competente en materia de formación para el empleo. Actuará como secretario un técnico de dicha dirección general. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las aplicables a los órganos colegiados de las administraciones públicas. Quien presida la comisión tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la toma de decisiones.
- 6. La comisión de evaluación aprobará las normas de aplicación de los criterios de valoración de las solicitudes, así como un informe que incluirá las puntuaciones obtenidas por cada solicitud evaluada, la valoración, ordenación y la propuesta de concesión.
- 7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, que será publicada, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones. Se entenderá aceptada tácitamente la propuesta cuando los beneficiarios no manifiesten expresamente su aceptación o rechazo.
- 8. Los interesados propuestos como beneficiarios, que hubieran hecho constar la oposición expresa a que el órgano instructor del procedimiento obtenga mediante consulta el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social, el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de obligaciones en materia de tributos deberán aportar los correspondientes certificados antes de la finalización del plazo de alegaciones establecido en el punto anterior.
- 9. El órgano instructor del procedimiento, una vez instruido el mismo, elevará la propuesta de resolución definitiva al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, quien, mediante orden motivada, resolverá la concesión o denegación de la ayuda solicitada.
- 10. La orden por la que se concede la subvención determinará el importe de la subvención, y podrá establecer plazos máximos de inicio y fin de la formación, la posibilidad de ampliar o no los plazos fijados y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios. Asimismo, la orden de resolución determinará el período subvencionable de las acciones, pudiendo superar el año de concesión de la acción.





- 11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1a. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 12. Contra la orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015,de 1 de octubre, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- 13. En cualquier caso, las propuestas de resolución provisional y definitiva no generarán derechos frente a la administración.
- 14. Hasta la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, los solicitantes podrán desistir de su solicitud, entendiéndose que lo hacen a la totalidad de ediciones de certificados de profesionalidad y especialidades formativas solicitadas en ella. En ningún caso se podrán hacer desistimientos parciales. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y preferentemente mediante escrito firmado por los representantes de la entidad, y se remitirá según se indica en el punto 3 del apartado noveno.
- 15. De acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la mencionada Ley.

Decimocuarto

Anticipo

- 1. Para cada acción formativa subvencionada, los beneficiarios podrán solicitar el anticipo de la subvención según se establece en el artículo 19 de la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.
- 2. Para la solicitud de anticipo de cada subvención se deberá cumplimentar el modelo anexo VI de esta orden. En dicha solicitud se incluyen las siguientes declaraciones responsables:
 - Que la entidad ha realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
 - Que la acción formativa para la que se solicita el anticipo no ha finalizado a fecha de la solicitud.







- 3. Para el abono del anticipo solicitado la entidad deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la hacienda de la Comunidad de Madrid, así como de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. Procediendo, para su comprobación, como se indica en el punto 3 del apartado décimo de la presente orden.
- 4. La entidad beneficiaria deberá aportar, junto con la solicitud, un certificado emitido por el órgano competente, que acredite el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales frente a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
- 5. Los beneficiarios que opten por solicitar un anticipo previo al inicio de la acción formativa, al tratarse de entidades locales, sus organismos vinculados o dependientes y sus sociedades mercantiles, quedan exentos de la constitución de garantías.
- 6. En el caso de optar por las modalidades de anticipo en las que se requiera haber iniciado la acción formativa, el interesado formulará la declaración responsable del inicio de la actividad, prevista en el anexo VI, indicando la fecha de inicio de la misma.
- 7. Los anticipos que debe realizar la administración, tal y como se contempla en los puntos anteriores, se harán efectivos en el plazo establecido de tres meses, a contar desde la fecha de presentación por el beneficiario de la solicitud de anticipo.

Decimoquinto

Determinación de la subvención a liquidar y subvención a percibir

1. La cuantía máxima de la subvención a liquidar de la acción formativa se determinará por el producto del número de horas realmente impartidas por el número de alumnos finalizados y por el importe económico del módulo, definido en la relación de acciones formativas (anexo II a esta orden).

En el caso de acciones de formación de certificados de profesionalidad el cálculo, del producto anteriormente descrito, se realizará para cada uno de los módulos formativos que constituyen el certificado, siendo el sumatorio de importes parciales lo que determinará la subvención máxima a liquidar.

En acciones formativas de certificado de profesionalidad, que incluyen un módulo de formación práctica, la cuantía máxima de la subvención a liquidar del módulo de prácticas se calculará mediante el producto del sumatorio de las horas totales de prácticas realizadas por el módulo económico definido para las prácticas no laborales.

- 2. La cuantía de la subvención a percibir vendrá determinada en el caso de certificados de profesionalidad por el sumatorio de la subvención máxima a liquidar de los módulos formativos y el módulo de prácticas. Para el resto de acciones formativas se corresponderá con la cuantía máxima de la subvención a liquidar.
- 3. La cantidad a abonar al beneficiario de la subvención, o en su caso a reintegrar por el mismo, como consecuencia de la liquidación de la acción formativa vendrá determinada por la cuantía de la subvención a percibir descontando las minoraciones por los incumplimientos en los que incurra la entidad beneficiaria, recogidos en el





artículo 25 de la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

4. A estos efectos se considerarán alumnos finalizados los determinados en el artículo 10.3 en Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Se considera alumno finalizado cuando haya asistido al menos el 75 por ciento de la duración de la acción formativa de modalidad presencial.

A los efectos de justificación económica, se considerará alumnos finalizados los trabajadores desempleados que abandonen la formación por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que, en ambos supuestos, hubiesen realizado al menos el 25 por ciento de la actividad formativa. Lo anteriormente establecido no será de aplicación a efectos de evaluación y acreditación o certificación de las competencias profesionales adquiridas.

En todo caso, si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, y estos no pudieran ser considerados alumnos finalizados, las entidades de formación podrán computar como alumnos finalizados por desviación hasta un 15 por ciento del número de participantes que inician la acción formativa o el módulo formativo en el caso de certificados de profesionalidad.

- 5. En ningún caso podrán considerarse más de quince alumnos finalizados en cada acción formativa, módulo formativo de certificado de profesionalidad o módulo de prácticas no laborales.
- 6. La subvención a percibir no podrá ser superior a la subvención establecida en la resolución de concesión para quince alumnos.

Decimosexto

Justificación y liquidación de la subvención

1. La justificación de la subvención se realizará por acreditación de módulos, según lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación de la subvención se llevará a cabo según los criterios establecidos en la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda y en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.





No obstante, la entidad beneficiaria está obligada a conservar, durante un plazo de 5 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad.

- 2. Serán subvencionables los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
- 3. Las entidades beneficiarias están obligadas a llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y se dispondrá de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
- 4. En todo caso, cuando se determinen incumplimientos recogidos en el punto 2.e del artículo 25 de la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, se requerirá a la entidad beneficiaria para que presente los costes de la subvención desglosados según se establece en el artículo 13.4 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
- 5. Se establece el plazo máximo de un mes para la presentación de la solicitud de liquidación de la subvención a contar desde la finalización de la acción formativa. En el caso de las acciones de certificado de profesionalidad el plazo se computará desde que finalice el último alumno las prácticas no laborales.
- 6. La solicitud de liquidación de la subvención se formalizará en el modelo anexo VII de esta orden, firmada por el representante de la entidad de formación y que actuará como memoria económica justificativa. En ella se incluirán, los datos de identificación de la entidad de formación y de la acción formativa, así como la memoria económica justificativa con la declaración de alumnos finalizados y horas impartidas, tanto de la acción formativa como del módulo de prácticas en su caso, y una autoliquidación con el resultado de la subvención a percibir en base a los módulos económicos correspondientes. Así mismo se incluirán los datos bancarios de la entidad beneficiaria.

Esta solicitud deberá ir acompañada de:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Un certificado, emitido por el órgano competente, que acredite el cumplimiento de la obligación de la entidad a la rendición de cuentas anuales frente a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

En el documento de solicitud de liquidación se formularán las siguientes declaraciones responsables:

- Realización del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.





- En relación con la actividad subvencionada, si se ha obtenido o no otras ayudas concurrentes, y declaración de las mismas.
- 7. El pago de la subvención concedida que no haya sido anticipada se realizará, previa solicitud de liquidación en el plazo de doce meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.

En todo caso, para realizar el pago de la subvención, entidad deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la hacienda de la Comunidad de Madrid, así como de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. Procediendo, para su comprobación, como se indica en el punto 3 del apartado décimo de la presente orden.

8. Finalizado el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, definida en los puntos 4 y 5 de este apartado, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. Si la documentación presentada fuese insuficiente para realizar la justificación, el órgano gestor pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria las insuficiencias observadas para que en el plazo improrrogable de 10 días sean subsanadas.

En todo caso la falta de presentación de la justificación en los plazos señalados conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o el inicio del procedimiento de reintegro y la devolución total o parcial de la subvención percibida y los intereses de demora que pudieran corresponder.

- 9. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, o previo procedimiento de reintegro, a la devolución total o parcial de la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.
- 10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención recibida, mediante su ingreso en la cuenta restringida de recaudación con el número de IBAN ES42 2038 1098 0460 0073 3968, abierta a nombre de la Dirección General de Formación, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de acción formativa, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención. Dicho ingreso tendrá carácter de renuncia a esa parte de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria.

Decimoséptimo

Evaluación Seguimiento y control de la formación

Todas las actuaciones subvencionadas en esta convocatoria estarán sometidas a las actuaciones de evaluación, seguimiento y control según lo establecido en la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.









Decimoctavo

Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento.

El responsable del tratamiento es la Dirección General de Formación, o el órgano que asuma sus competencias, en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Ante dicho responsable podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Decimonoveno

Recursos contra la convocatoria

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Vigésimo

Habilitación

Se habilita a la persona titular de la Dirección General de Formación para dictar cuantos actos e instrucciones resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Vigésimo primero

Producción de efectos

La presente orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Economía, Empleo Y Competitividad Firmado digitalmente por: GIMENEZ RASERO MANUEL Fecha: 2020.08.31 14:02



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M. Núm. 215

VIERNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Pág. 41

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

EXTRACTO de la Orden de 31 de agosto de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales, para el año 2020.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans y en la página http://www.comunidad.madrid).

BDNS (identif.): 522222

Primero

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las Corporaciones Locales, sus organismos autónomos o sus sociedades o entidades públicas empresariales dependientes o vinculadas y las mancomunidades, que tengan entre sus cometidos la promoción del empleo o desarrollo de la formación profesional para el empleo, que sean titulares de centros acreditados o inscritos por la administración pública competente, para impartir en la Comunidad de Madrid las acciones formativas solicitadas.

Las entidades de formación solicitantes de subvención deberán cumplir con los requisitos para ser beneficiario de subvenciones públicas, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las entidades de formación deberán encontrarse, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, en situación de alta en el registro de centros y entidades de formación, y disponer de al menos un centro de formación ubicado en la Comunidad de Madrid.

Segundo

Objeto

Se convocan para el año 2020, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones para la financiación de acciones de formación, impartidas en modalidad presencial, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas.

Tercero

Bases reguladoras

Las disposiciones generales por las que se regula la concesión de subvenciones para financiar la impartición de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral se encuentran recogidas en la Orden de 31 de mayo de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 144, de 18 de junio de 2018.

Cuarto

Cuantía

Para la financiación de esta convocatoria se destinarán créditos presupuestarios que se imputarán al programa 241A-Formación para el empleo, subconcepto 46200, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2020, y en los correspondientes



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Pág. 42

VIERNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 215

para el año 2021. La cuantía máxima estimada queda fijada en 17.000.000 de euros, de los cuales corresponderá 2.000.000 de euros al presupuesto de 2020 y 15.000.000 de euros al presupuesto del 2021.

El importe de la subvención a conceder para cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de formación, por quince alumnos a subvencionar y por el importe del módulo económico fijado para cada especialidad.

Quinto

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 11 de junio de 2020.

El Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, MANUEL GIMÉNEZ RASERO (03/21.248/20)









EXTRACTO DE LA ORDEN DE 31 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS, DENTRO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL, A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES PARA EL AÑO 2020.

A efectos informativos se le comunica que se ha publicado en sede electrónica www.comunidad.madrid la orden mencionada, por la que se resuelve la convocatoria aprobada por la Orden de 31 de agosto de 2020 de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

En esta Orden se aprueba la programación de las acciones formativas y se conceden las subvenciones que para cada beneficiario se especifican en el Anexo V de la misma, entre las que se encuentran las siguientes:

NIF: Q2801703F PATRONATO MUNICIPAL SOCIO CULTURAL

Total Subvención: 428.599,50 €

CENTRO: 18765 SERVICIO MUNICIPAL DE FORMACION E INSERCION LABORAL

Calle Ramon y Cajal, 30 28100 ALCOBENDAS

Código	Especialidad		Horas Formación	Horas Prácticas	Alumnos	Coste Hora Formación	Coste Hora Prácticas	Subvención
20/9446	ADGD056PO	CREACIÓN DE EMPRESAS ON-LINE	60		15	9,05 €		8.145,00€
20/9447	ADGG052PO	OFFICE: WORD, EXCEL, ACCESS Y POWER POINT	60		15	9,06 €		8.154,00€
20/9448	ADGG055PO	OFIMÁTICA EN LA NUBE: GOOGLE DRIVE	100		15	9,01€		13.515,00€
20/9449	AGAO0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA	250	80	15	6,87€	3,00€	29.362,50€
20/9450	ARGG0110	DISEÑO DE PRODUCTOS GRÁFICOS	560	40	15	7,53 €	3,00€	65.052,00€
20/9451	ARGG0212	ILUSTRACIÓN	670	80	15	7,19€	3,00€	75.859,50€
20/9452	SEAG0109	INTERPRETACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	420	80	15	7,34 €	3,00€	49.842,00€
20/9453	TMVG0409	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y SUS SISTEMAS AUXILIARES	440	80	15	7,65€	3,00€	54.090,00€
20/9454	TMVL0209	MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	590	40	15	7,69€	3,00€	69.856,50€
20/9455	TMVL0509	PINTURA DE VEHÍCULOS	460	40	15	7,67€	3,00€	54.723,00€







Las subvenciones correspondientes a esta programación se financiarán con cargo al Programa 241A – Formación para el empleo, subconcepto 46200 - de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2020, y en los correspondientes para el año 2021. Estas actuaciones se financian con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal

La percepción de la subvención de cada acción formativa, sin perjuicio del anticipo que pueda autorizarse, está condicionada al cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones siguientes:

1.Cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral; en la Orden TMS/368/2019 de 28 de marzo; en la Orden de 31 de mayo de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por la que se establecen las disposiciones generales que regulan la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y en la Orden de 31 de agosto de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el año 2020.

2.Realizar la acción formativa de manera adecuada a su especialidad en los términos señalados en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en el Real Decreto por el que se establece cada certificado de profesionalidad y en lo fijado en los programas formativos correspondientes para el resto de especialidades formativas, así como a las restantes condiciones fijadas en la presente Orden.

En el caso de certificados de profesionalidad, los distintos módulos de un mismo certificado de profesionalidad se deben impartir por el orden en que aparecen en el correspondiente Real Decreto y de forma secuencial, finalizando con el módulo de formación práctica en centros de trabajo, el cual se impartirá necesariamente una vez superados el resto de módulos formativos del certificado de profesionalidad.

- 3. Realizar las acciones formativas en los plazos que se fijan a continuación:
- -Anualidad 2020: desde el día siguiente a la fecha de aprobación de la orden de concesión hasta el 31 de diciembre de 2022
- -Anualidad 2021: desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022

No se podrá iniciar una acción formativa si no es posible su finalización antes de la fecha de finalización fijada para cada anualidad. En el caso de certificados de profesionalidad se incluye el módulo de formación práctica para la determinación de la fecha de finalización de la acción formativa. La Dirección General de Formación podrá autorizar expresamente la modificación de las fechas de finalización inicialmente establecidas

- 4. Solicitar el anticipo de la subvención en las siguientes condiciones establecidas en el artículo 19 de la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las disposiciones generales para la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral:
- -Antes del inicio de la acción formativa, se podrá solicitar el anticipo del 25% de la subvención concedida, previa constitución de la correspondiente garantía, salvo que el beneficiario esté exento de la constitución de garantías.
- -Una vez acreditado el inicio de cada acción formativa y antes de su finalización, se podrá solicitar el anticipo de hasta un 35% adicional del importe concedido, sin necesidad de aval, siempre que se haya solicitado y concedido el anticipo del 25% a que se refiere el párrafo anterior.
- -Se podrán unificar las solicitudes de anticipo, en una única solicitud del 60% de la subvención concedida para cada acción formativa, sin necesidad de aval, una vez se haya acreditado el inicio de la misma, y antes de su finalización
- 5.Realizar todas las actuaciones y presentar todos los documentos exigidos para el seguimiento, control y evaluación de la acción formativ.

6.La justificación de la subvención se realizará por acreditación de módulos, según lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de la subvención se llevará a cabo según los criterios establecidos en la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda y en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

7.Las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

8.Realizar las actividades de información y publicidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Orden de 31 de mayo de 2020 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, así como en las normas estatales y comunitarias.

9.Las entidades beneficiarias están obligadas a llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y se dispondrá de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

10. Prestar su colaboración a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y a la Intervención General de la Comunidad de Madrid para realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de la ayuda concedida, y permitir el acceso a las instalaciones donde vaya a impartirse la acción formativa para realizar el seguimiento de la misma.

11. Someterse al control financiero de la Intervención de la Comunidad de Madrid, y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, del Tribunal de Cuentas y otros organismos competentes. Asimismo, quedará sometido al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea.

946,63

2.972,14

2.972,14

946,63

2.972,14

0,00

0,00

2.972,14

1.435,16

551,22

985,76

0,00

Total concepto Sin agrupar

Agrupación Simulación

|Grupo|Dest.| Esp. | ANT.CONSO | Básicas | C. Destino | Especifico | T. Puesto | Trienios | O.RET.BASI | T. Presup | SSEmpresa 1.435,16 551,22 985,76 18 1019 1864 - SIMULAC PROF INFORMATICA C FORM C1 Periodo 32 días ည 1 - AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS **Alta\Baja** 22/05/2023 - 22/06/2023 Dedicación 100,0% 7889 - Apellid1_7889 Apellid2_7889, Nombre_7889 1 empleados] Sin agrupar Empleado Empleados por agrupación

Acumulativo por Sin agrupar		00'0	985,76	551,22	1.435,16	2.972,14	0,00	00'0	2.972,14
Empleados totales 1	Total concepto	00'0	985,76	551,22	1.435,16	2.972,14	00'0	00'0	2.972,14

946,63

946,63

Página 1 de 1

17/04/2023

Código Seguro De Verificación	Y/NnC1c7ucbKMgb9qqwkEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Garcia Martinez	Firmado	17/04/2023 17:18:44
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?Y/NnClc	7ucbKMgb9qqwl	œg==







Resolución de la Directora General de Formación por la que se modifica el plazo de finalización de las acciones formativas fijado en la Orden de 31 de diciembre de 2020 del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, para el año 2020.

La Orden de 31 de diciembre de 2020 del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, para el año 2020, establece en el apartado segundo punto 3 de la parte dispositiva, entre otras obligaciones del beneficiario, la siguiente:

- "Realizar las acciones formativas en los plazos que se fijan a continuación:
- Anualidad 2020: desde el día siguiente a la fecha de aprobación de la orden de concesión hasta el 31 de diciembre de 2022
- Anualidad 2021: desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022

No se podrá iniciar una acción formativa si no es posible su finalización antes de la fecha de finalización fijada para cada anualidad, en el caso de certificados de profesionalidad se incluye el módulo de formación práctica para la determinación de la fecha de finalización de la acción formativa. "

Asimismo, en el párrafo final del citado punto 3 del apartado Segundo de la Orden de 31 de diciembre de 2020 se establece que:

"La Dirección General de Formación podrá autorizar expresamente la modificación de las fechas de finalización inicialmente establecidas."

Teniendo en cuenta la conveniencia de ampliar los plazos de finalización de las acciones formativas programadas y subvencionadas en la citada orden.

Esta Dirección General de Formación en el uso de las facultades que tiene atribuidas,

RESUELVE

Modificar la fecha de finalización de todas las acciones formativas aprobadas por la Orden de 31 de diciembre de 2020 del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, fijando el 30 de junio de 2023 como nueva fecha en la que deberán haber finalizado dichas acciones formativas.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN

Firmado digitalmente por: OLIVERA FERNÁNDEZ MARIA DE LA O Fecha: 2022.04.22 14:48



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS



CIC

Número de documento 12023000011248 Fecha de anotación 24/02/2023

Referencia

Periodo 2023

Fecha Anotación Contable 24/02/2023

Organo de Aprobación Fecha de Aprobación Referencia de Aprobación

Descripción Valor

137.272,50 IMPORTE PRESUPUESTARIO IVA REPERCUTIDO 0,00

> IMPORTE LÍQUIDO 137.272,50

> > NIF **S7800001E**

Area Gestora 562 CENTRO FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL

Deudor COMUNIDAD DE MADRID

Anualidad Denominación

Compromisos de ingresos concertados

Tipo de Exacción

Proyecto

137.272,50

PGCP Importe

7511

2023 45030 TRANSFERENCIAS CTES.

COMUNIDAD AUTONOMA. MATERIA EDUCATIVA

2023 023 562

FP trabajadores desempleados. Ilustración, Interpretación y Ed.

Ambiental

ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022

#ciento treinta y siete mil doscientos setenta y dos euros con cincuenta céntimos #

El titular del órgano de Contabilidad y Presupuesto

Concepto Presupuestario

Fecha: 24/02/2023

Periodo

Código Seguro De Verificación	jOyDfOsPMLAyGZiH7yZkTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	27/02/2023 10:49:32
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?j0yDf0s	PMLAyGZiH7yZl	cTg==



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

Ayuntamiento de ALCOBENDAS

CIC

Número de documento 12023000024456

Fecha de anotación 13/04/2023

Referencia

Periodo 2023

Fecha Anotación Contable 13/04/2023

Organo de Aprobación Fecha de Aprobación Referencia de Aprobación

Descripción

Valor IMPORTE PRESUPUESTARIO 16.299,00

> IVA REPERCUTIDO 0,00

> > 16.299,00

7511

IMPORTE LÍQUIDO 16.299,00

Area Gestora 562 CENTRO FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL

Compromisos de ingresos concertados

Deudor COMUNIDAD DE MADRID NIF **S7800001E**

Periodo Concepto Presupuestario Anualidad Denominación Tipo de Exacción Proyecto Importe PGCP

45030 TRANSFERENCIAS CTES. 2023 024 562

COMUNIDAD AUTONOMA. MATERIA EDUCATIVA

FP trabajadores desempleados. Office, creación emp. on line

orden de 31 de diciembre de 2020

dieciseis mil doscientos noventa y nueve euros

FIRMA INTERVENTORA GENERAL

13/04/2023 Fecha:

2023

Código Seguro De Verificación	Q+wXNG1XPu5D0vP+SwS7Tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	13/04/2023 11:24:15
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?Q+wXNG1	XPu5D0vP+SwS	7Tw==





Expediente de <u>GENERACIÓN DE CRÉDITO № 03/</u>2023

INFORME

Miguel Hinojosa Cervera, titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto del Ayuntamiento de Alcobendas, iniciado expediente de modificación presupuestaria mediante **Generación de Crédito Nº 03**, a petición de la Dirección General de Cultura y Educación con el conforme de la concejala delegada del área, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

- Petición del director general de Cultura y Educación con el conforme de la concejala delegada del área de fecha 20 de febrero de 2023 para generar crédito por importe de 137.272,50 €.
- Orden de la consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para los años 2022 y 2023.
- Extracto de la orden de 20 de diciembre de 2022 de la consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la financiación de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales, para los años 2022 y 2023, en el que se aprueba la programación de las acciones formativas y se conceden las subvenciones.
- Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para los años 2022 y 2023.
- Desglose gastos de personal

Código Seguro De Verificación	y0juu1kfZQoADAUj6b0p7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	18/04/2023 13:39:55
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?y0jUU1k	fZQoADAUj6b0 _l	p7g==





- Petición del director general de Cultura y Educación con el conforme de la concejala delegada del área de fecha 12 de abril de 2023 para generar crédito por importe de 16.299,00 €.
- Orden de la consejería de Economía, Empleo y Competitividad por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el año 2020.
- Extracto de la Orden de 31 de agosto de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales, para el año 2020.
- Extracto de la orden de 31 de diciembre de 2020 del consejero de Economía, Empleo y Competitividad por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la financiación de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el año 2020 en la que se aprueba la programación de las acciones formativas y se conceden las subvenciones.
- Desglose gastos de personal.
- Resolución de la directora general de Formación por la que se modifica el plazo de finalización de las acciones formativas fijado en la Orden de 31 de diciembre de 2020 del consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, para el año 2020.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

En atención a lo expuesto y comprobado el cumplimiento de los artículos 181 del TRLRHL y 43, 44, 45, 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, resulta adecuada la tramitación del expediente de

Código Seguro De Verificación	y0juu1kfZQoADAUj6b0p7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	18/04/2023 13:39:55
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?y0jUU1k	fZQoADAUj6b0 _l	p7g==





modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, Concejal Delegado de Hacienda, si bien respecto a la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación del expediente, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, el expediente debe ser previamente informado por la Intervención General, función de control previo permanente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Comprobada la existencia formal del compromiso de aportación para financiar esta generación, dado que se cumplen los requisitos exigidos en el art. 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y arts. 43 y siguientes del R.D. 500/1990 y en la base de Ejecución nº 14 del Presupuesto, se informa favorablemente el expediente de **generación de crédito nº 03/2023** con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

Subconcepto	Denominación	Proyecto	Importe
45030	Transferencias corrientes en materia educativa	2023 023 562	137.272,50
45030	Transferencias corrientes en materia educativa	2023 024 562	16.299,00
	TOTAL		153.571,50

ESTADO DE GASTOS

P	kp. ppta	ria.	Denominación	Proyecto	Importe
562	32600	12001	Sueldo subgrupo A2		13.041,09
562	32600	12004	Sueldo subgrupo C2		7.428,09
562	32600	12006	Trienios		633,92
562	32600	12009	Otras retribuciones básicas		239,39
562	32600	12100	Complemento de destino	2023 023 562	11.515,87
562	32600	12101	Complemento específico	2023 023 302	28.988,06
562	32600	16000	Seguridad Social a cargo de la Empresa		19.698,13
562	32600	22003	Suministro de material y gastos actividad docente		40.127,95
562	32600	22004	Seguro de accidentes y responsabilidad civil		600,00
562	32600	20600	Arrendamiento de equipos		15.000,00

Código Seguro De Verificación	y0jUUlkfZQoADAUj6b0p7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	18/04/2023 13:39:55
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?y0jUU1k	fZQoADAUj6b0r	7g==





562	32600	12003	Sueldo subgrupo C1		985,76
562	32600	12100	Complemento de destino		551,22
562	32600	12101	Complemento específico		1.435,16
562	32600	16000	Seguridad Social a cargo de la Empresa	2023 024 562	946,63
562	32600	22003	Material y servicios actividad docente		6.780,23
562	32600	22402	Seguro de accidentes y responsabilidad civil		600,00
562	32600	20600	Arrendamiento de equipos		5.000,00
	•	•	TOTAL		153.571,50

Para la gestión contable de estos convenios, se han creado los proyectos 2023 023 562 y 2023 024 562.

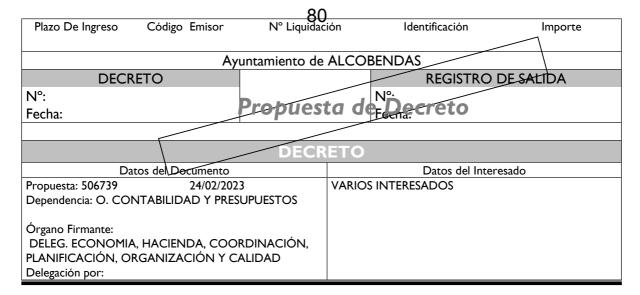
documento con fecha y firma electrónicas

El Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto

Miguel Hinojosa Cervera

Código Seguro De Verificación	y0jUU1kfZQoADAUj6b0p7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	18/04/2023 13:39:55
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?y0jUUlk	fZQoADAUj6b0	p7g==





ASUNTO

generacion de credito

RESUMEN

GENERACIÓN DE CRÉDITO Nº2

TEXTO DEL DECRETO

La Dirección General de Cultura y Educación, solicita generación de crédito con motivo de las órdenes de la Comunidad de Madrid de 20 de diciembre de 2022 y 31 de agosto de 2020 para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados. Dicha generación es necesaria para llevar a cabo las acciones formativas en el Centro de Formación de Alcobendas.

Comprobada por la Intervención municipal la existencia formal del compromiso de aportación para financiar esta generación, dado que se cumplen los requisitos exigidos en el art. 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y arts. 43 y siguientes del R.D. 500/1990 y en la base de Ejecución nº 14 del Presupuesto.

En virtud de las atribuciones recogidas en la Base de Ejecución nº 14 del Presupuesto General del Ayuntamiento y Decreto Alcaldía nº 12232/2022, de 1 de agosto, en relación con el artículo 182 del TRLRHL, considerando que se cumplen los requisitos legalmente establecidos. Vengo a decretar:

Primero. - Aprobar el expediente de generación de crédito nº 03/2023 con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

Subconcepto	Denominación	Proyecto	Importe
45030	Transferencias corrientes en materia educativa	2023 023 562	137.272,50
45030	Transferencias corrientes en materia educativa	2023 024 562	16.299,00
	TOTAL		153.571,50

ESTADO DE GASTOS

Ap. pptaria.		ria.	Denominación	Proyecto	Importe
562	32600	12001	Sueldo subgrupo A2		13.041,09
562	32600	12004	Sueldo subgrupo C2		7.428,09
562	32600	12006	Trienios		633,92
562	32600	12009	Otras retribuciones básicas	2023 023 562	239,39
562	32600	12100	Complemento de destino		11.515,87
562	32600	12101	Complemento específico		28.988,06
562	32600	16000	Seguridad Social a cargo de la Empresa		19.698,13

Pág. I de 2

Código Seguro De Verificación	q8CL+HsFSiHaNwwmQJMP9Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	19/04/2023 09:50:20
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?q8CL+Hs	FSiHaNwwmQJM	P9Q==



Plazo De Ingreso	Código Emisor	N° Liquidación	Identificación	Importe	
	Ауц	intamiento de ALCO	BENDAS		
DECR	ETO		REGISTRO D	E SALIDA	
N°: Fecha:		Propuesta d	Nº. Poereto		
		DECRETO			
Dat	cos del Documento		Datos del Interesado		
Propuesta: 506739 Dependencia: O. CON	24/02/2023 NTABILIDAD Y PRESU		S INTERESADOS		
Órgano Firmante: DELEG. ECONOMIA, HACIENDA, COORDINACIÓN, PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CALIDAD Delegación por:					

562	32600	22003	Suministro de material y gastos actividad docente		40.127,95
562	32600	22004	Seguro de accidentes y responsabilidad civil		600,00
562	32600	20600	Arrendamiento de equipos		15.000,00
562	32600	12003	Sueldo subgrupo C1		985,76
562	32600	12100	Complemento de destino		551,22
562	32600	12101	Complemento específico		1.435,16
562	32600	16000	Seguridad Social a cargo de la Empresa	2023 024 562	946,63
562	32600	22003	Material y servicios actividad docente		6.780,23
562	32600	22402	Seguro de accidentes y responsabilidad civil		600,00
562	32600	20600	Arrendamiento de equipos		5.000,00
<u> </u>	·		TOTAL		153.571,50

Segundo. - La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de esta resolución y se incorporará a la contabilidad general a través de los correspondientes documentos contables, por el titular del Órgano de Contabilidad.

Tercero. - Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación Municipal, en la primera sesión que celebre y a la Intervención General y publicación en la web municipal.

Código de Verificación Electrónico (CVE): Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección:					
El presente docume	El presente documento ha sido firmado electrónicamente conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público				
ID. FIRMA	ID. FIRMA FECHA				
FIRMADO POR ()					

Pág. 2 de 2

Código Seguro De Verificación	q8CL+HsFSiHaNwwmQJMP9Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por Miguel Hinojosa Cervera		Firmado	19/04/2023 09:50:20
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?q8CL+HsFSiHaNwwmQJMP9Q==		P9Q==



Nº de informe ICPP: 2023/00047

(Expte. C.I - 202300400)



INFORME DE INTERVENCIÓN-CONTROL PERMANENTE PREVIO

Asunto: Expediente de Modificación de crédito

Procedimiento: Generación de crédito nº 3/2023

Importe total: 153.571,50 € - desglose según se detalla a continuación:

- 137.272,50 € "Financiación de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales los años 2022 y 2023".
- 16.299,00 € "Financiación de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales el año 2020".

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y tras examinar la documentación que integra el expediente, se emite el siguiente:

INFORME

1º.- De conformidad con el artículo 43 del RD 500/1990, de 20 de abril y el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones: A) aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos. B) Enajenaciones de bienes de la Entidad Local o de sus Organismos autónomos. C) Prestación de servicios. D) Reembolsos de préstamos. E) Importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria.

Página 1 de 3

Código Seguro De Verificación	PmysEiOCAl+2jEwazS70CQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Rodriguez Puebla	Firmado	08/05/2023 13:03:28
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?PmysEiO	CAl+2jEwazS7	OCQ==



Nº de informe ICPP: 2023/00047

(Expte. C.I - 202300400)



- 2º.- En este mismo sentido se pronuncia la base nº 14 del presupuesto de ejecución vigente del Ayuntamiento de Alcobendas para el ejercicio 2023, que viene a señalar que, justificada la efectividad de la recaudación de los derechos o la existencia formal del compromiso o el reconocimiento del derecho según los casos, se procederá a tramitar el correspondiente expediente de generación de crédito.
- 3º.- Constan en el expediente dos solicitudes de generación de crédito por parte de los siguientes centros gestores:
 - Centro gestor Centro de Formación e inserción laboral para el Proyecto 2023 023 562
 por importe de 137.272,50 € "acciones de formación dirigidas prioritariamente a
 trabajadores desempleados dentro del sistema de formación profesional para el
 empleo en el ámbito laboral, a realizar por las entidades locales los años 2022 y
 2023" financiado 100% por la Comunidad de Madrid, para llevar a cabo las siguientes
 acciones formativas:
 - > Código 22/1901 ARGG0212 Ilustración por importe de 82.894,50 €.
 - > Código 22/1902 SEAG0109 Interpretación y educación ambiental por importe de 54.378,00 €.
 - Centro gestor Centro de Formación e inserción laboral para el Proyecto 2023 024 562 por importe de 16.299,00 € "acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por las entidades locales el año 2020" financiado 100% por la Comunidad de Madrid, para llevar a cabo las siguientes acciones formativas:
 - > Código 20/9446 ADGD056PO Creación de empresas On-line por importe de 8.145,00 €.
 - > Código 20/9447 ADGD052PO Office: Word, Excel, Access y Power-Point por importe de 8.154,00 €.

Así mismo, se incluyen en el expediente documentos de compromisos de ingresos con nº 12023000011248 y 12023000024456 a 45030 — Transferencias corrientes Comunidad Autónoma. Materia Educativa, cuyos importes ascienden a 153.571,50 euros, cantidad coincidente con la presente generación de crédito, nº 3/2023.

4º.- La competencia para aprobar la generación de crédito nº 3/2023 corresponde, según la Base nº 14 de Ejecución del Presupuesto 2023, al Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue, siendo preceptivo en todo caso, informe previo de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos.

Página 2 de 3

Código Seguro De Verificación	PmysEiOCAl+2jEwazS70CQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Rodriguez Puebla	Firmado	08/05/2023 13:03:28
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?PmysEiO	CAl+2jEwazS7	OCQ==



Nº de informe ICPP: 2023/00047

(Expte. C.I - 202300400)



Según consta en el Decreto nº 12232 de 1 de agosto de 2022, dicha competencia ha sido delegada en la Concejalía-Delegada de Economía, Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad.

- 5º.- En cuanto a la evaluación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, la sostenibilidad financiera y el límite de gasto, recogidos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el informe emitido por el Interventor de Contabilidad y Presupuestos de fecha 18 de abril de 2023, expresa que el cumplimiento de estos no sería requisito previo necesario para la aprobación del expediente.
- 6º.- Se advierte error material en la aplicación presupuestaria relativa al seguro de accidentes y responsabilidad civil del proyecto 2023 023 562 por importe de 137.272,50 € "acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por las entidades locales los años 2022 y 2023", la expresada en la solicitud del área 562 32600 22001, y la reflejada en la propuesta de decreto y en el informe del Interventor de Contabilidad y Presupuesto 562 32600 22004 no son correctas, por lo que debe modificarse para que el acto administrativo sea válido, siendo la aplicación presupuestaria correcta **562 32600 22402**.

Esto es cuanto tengo a bien informar en relación con la citada modificación presupuestaria mediante Generación de crédito, nº 3/2023.

Alcobendas, a la fecha de la firma

LA INTERVENTORA GENERAL Fdo.: Beatriz Rodríguez Puebla

Página 3 de 3

Código Seguro De Verificación	PmysEiOCAl+2jEwazS70CQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado Por Beatriz Rodriguez Puebla		08/05/2023 13:03:28
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?PmysEiO	CAl+2jEwazS7	0CQ==



Plazo De Ingreso	Código Emisor	N° Liquidación	Identificación	Importe
	Ау	untamiento de ALCO	BENDAS	
DECF	RETO	Digitally signed by 'C=E	REGISTRO D	E SALIDA
N°: 6839		Date: 2023.05.09 12:48		
Fecha: 09/05/2023		Reason: Documento Pú	Fecha:	
			•	
		DECRETO		
Da	tos del Documento		Datos del Intere	sado
Propuesta: 506739		VARIO	SINTERESADOS	
Dependencia: O. CO	NTABILIDAD Y PRES	SUPUESTOS		
Órgano Firmante: DELEG. ECONOMIA PLANIFICACIÓN, O Delegación por: Dto A 14042/2021		ALIDAD		

ASUNTO

generacion de credito

RESUMEN

GENERACIÓN DE CRÉDITO Nº 3

TEXTO DEL DECRETO

La Dirección General de Cultura y Educación, solicita generación de crédito con motivo de las órdenes de la Comunidad de Madrid de 20 de diciembre de 2022 y 31 de agosto de 2020 para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados. Dicha generación es necesaria para llevar a cabo las acciones formativas en el Centro de Formación de Alcobendas.

Comprobada por la Intervención municipal la existencia formal del compromiso de aportación para financiar esta generación, dado que se cumplen los requisitos exigidos en el art. 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y arts. 43 y siguientes del R.D. 500/1990 y en la base de Ejecución nº 14 del Presupuesto.

En virtud de las atribuciones recogidas en la Base de Ejecución nº 14 del Presupuesto General del Ayuntamiento y Decreto Alcaldía nº 12232/2022, de 1 de agosto, en relación con el artículo 182 del TRLRHL, considerando que se cumplen los requisitos legalmente establecidos. Vengo a decretar:

Primero. - Aprobar el expediente de generación de crédito nº 03/2023 con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

Subconcepto	Denominación	Proyecto	Importe
45030	Transferencias corrientes en materia educativa	2023 023 562	137.272,50
45030	Transferencias corrientes en materia educativa	2023 024 562	16.299,00
	TOTAL		153.571,50

ESTADO DE GASTOS

Ap. pptaria.		ria.	Denominación	Proyecto	Importe
562	32600	12001	Sueldo subgrupo A2		13.041,09
562	32600	12004	Sueldo subgrupo C2		7.428,09
562	32600	12006	Trienios		633,92
562	32600	12009	Otras retribuciones básicas	2023 023 562	239,39
562	32600	12100	Complemento de destino		11.515,87
562	32600	12101	Complemento específico		28.988,06
562	32600	16000	Seguridad Social a cargo de la Empresa		19.698,13

Plazo De Ingreso	Código Emisor	N° Liquidaci	ón	Identificación	Importe	
	Ау	untamiento de <i>i</i>	ALCOE	BENDAS		
DECRETO			REGISTRO DE SALIDA			
N°: 6839			N°:			
Fecha: 09/05/2023				Fecha:		
		DECR	ЕТО			
Dat	os del Documento		Datos del Interesado			
Propuesta: 506739			VARIOS INTERESADOS			
Dependencia: O. CON	ITABILIDAD Y PRES	UPUESTOS				
Órgano Firmante: DELEG. ECONOMIA, PLANIFICACIÓN, OR Delegación por: Dto A 14042/2021	GANIZACIÓN Y C	ALIDAD				

562	32600	22003	Suministro de material y gastos actividad docente		40.127,95
562	32600	22402	Seguro de accidentes y responsabilidad civil		600,00
562	32600	20600	Arrendamiento de equipos		15.000,00
562	32600	12003	Sueldo subgrupo C1		985,76
562	32600	12100	Complemento de destino		551,22
562	32600	12101	Complemento específico		1.435,16
562	32600	16000	Seguridad Social a cargo de la Empresa	2023 024 562	946,63
562	32600	22003	Material y servicios actividad docente		6.780,23
562	32600	22402	Seguro de accidentes y responsabilidad civil		600,00
562	32600	20600	Arrendamiento de equipos		5.000,00
			TOTAL		153.571,50

Segundo. - La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de esta resolución y se incorporará a la contabilidad general a través de los correspondientes documentos contables, por el titular del Órgano de Contabilidad.

Tercero. - Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación Municipal, en la primera sesión que celebre y a la Intervención General y publicación en la web municipal.

Código de Verificación Electrónico (CVE):LbaoycgsYrt0TNzae2UWLg2
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección:
https://verifirma.alcobendas.org/
El presente documento ha sido firmado electrónicamente conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

ID. FIRMA
LbaoycgsYrt0TNzae2UWLg2
FECHA
09/05/2023

ANGEL SANCHEZ SANGUINO (CONCEJAL DELEGADO)
CELESTINO OLIVARES MARTIN (D.G. OFICINA JUNTA DE GOBIERNO/FEDATARIO)





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS Expediente de Modificación de Crédito Periodo: 2023

Número

Descripción GC03-GENERACIÓN DE CRÉDITO 03 2023

Expediente

Fecha 09/05/2023

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS

Variación	Per	Rem	Código Partida	Descripción de la aplicación presupuestaria	Referencia	Proyecto		Importe
			Descripción del documento			Código	Descripción	
	CRÉDI	TOS GEN	ERADOS POR INGRESOS					
ALTA	2023		562/32600/12001	SUELDOS DE GRUPO A2	MCGC 03	2023 0023 562 1	FP trabajadores desempleados. Ilustración, Interpretación y Ed. Ambiental	13.041,09
			12023000038610 - GENERACIÓN DE CRÉD	DITO N°3 C. Formación				
ALTA	2023		562/32600/12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO	MCGC 03	2023 0024 562 1	FP trabajadores desempleados. Office, creación emp. on line	1.435,16
			12023000038610 - GENERACIÓN DE CRÉD	DITO N°3 C. Formación				
ALTA	2023		562/32600/12006	TRIENIOS	MCGC 03	2023 0023 562 1	FP trabajadores desempleados. Ilustración, Interpretación y Ed. Ambiental	633,92
			12023000038610 - GENERACIÓN DE CRÉD	DITO N°3 C. Formación				
ALTA	2023		562/32600/12009	OTRAS RETRIBUCIONES BASICAS (CC)	MCGC 03	2023 0023 562 1	FP trabajadores desempleados. Ilustración, Interpretación y Ed. Ambiental	239,39
			12023000038610 - GENERACIÓN DE CRÉD	DITO N°3 C. Formación				
ALTA	2023		562/32600/12100	COMPLEMENTO DE DESTINO	MCGC 03	2023 0023 562 1	FP trabajadores desempleados. Ilustración, Interpretación y Ed. Ambiental	11.515,87
			12023000038610 - GENERACIÓN DE CRÉD	DITO N°3 C. Formación				
ALTA	2023		562/32600/12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO	MCGC 03	2023 0023 562 1	FP trabajadores desempleados. Ilustración, Interpretación y Ed. Ambiental	28.988,06
			12023000038610 - GENERACIÓN DE CRÉD	DITO N°3 C. Formación				
ALTA	2023		562/32600/16000	SEGURIDAD SOCIAL	MCGC 03	2023 0023 562 1	FP trabajadores desempleados. Ilustración, Interpretación y Ed. Ambiental	19.698,13
			12023000038610 - GENERACIÓN DE CRÉD	DITO N°3 C. Formación				
ALTA	2023		562/32600/22003	Material de oficina actividad docente	MCGC 03	2023 0023 562 1	FP trabajadores desempleados. Ilustración, Interpretación y Ed. Ambiental	40.127,95
			12023000038610 - GENERACIÓN DE CRÉD	DITO N°3 C. Formación				
ALTA	2023		562/32600/22402	PRIMAS DE SEGUROS OTROS RIESGOS	MCGC 03	2023 0023 562 1	FP trabajadores desempleados. Ilustración, Interpretación y Ed. Ambiental	600,00
			12023000038610 - GENERACIÓN DE CRÉD	DITO N°3 C. Formación				
ALTA	2023		562/32600/20600	Arrendamiento de equipos para procesos información	MCGC 03	2023 0023 562 1	FP trabajadores desempleados. Ilustración, Interpretación y Ed. Ambiental	15.000,00

9 de Mayo del 2023 Página 1 de 3

Código Seguro De Verificación	wCSCJB0bQIwWvQauviQyxA==	Estado	Fecha y hora			
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	10/05/2023 09:24:41			
Observaciones		Página	1/3			
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?wCSCJB0bQIwWvQauviQyxA==					



MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS

Variación	Per	Rem	Código Partida	Descripción de la aplicación presupuestaria	Referencia	<u>Proyecto</u>		Importe
			Descripción del documento			Código	Descripción	
	CRÉDI	TOS GEN	ERADOS POR INGRESOS					
			12023000038610 - GENERACIÓN	DE CRÉDITO Nº3 C. Formación				
ALTA	2023		562/32600/12003	SUELDOS DE GRUPO C1	MCGC 03	2023 0024 562 1	FP trabajadores desempleados. Office, creación emp. on line	985,76
			12023000038610 - GENERACIÓN	DE CRÉDITO N°3 C. Formación				
ALTA	2023		562/32600/12100	COMPLEMENTO DE DESTINO	MCGC 03	2023 0024 562 1	FP trabajadores desempleados. Office, creación emp. on line	551,22
			12023000038610 - GENERACIÓN	DE CRÉDITO N°3 C. Formación				
ALTA	2023		562/32600/16000	SEGURIDAD SOCIAL	MCGC 03	2023 0024 562 1	FP trabajadores desempleados. Office, creación emp. on line	946,63
			12023000038610 - GENERACIÓN	DE CRÉDITO N°3 C. Formación				
ALTA	2023		562/32600/22003	Material de oficina actividad docente	MCGC 03	2023 0024 562 1	FP trabajadores desempleados. Office, creación emp. on line	6.780,23
			12023000038610 - GENERACIÓN	DE CRÉDITO N°3 C. Formación				
ALTA	2023		562/32600/22402	PRIMAS DE SEGUROS OTROS RIESGOS	MCGC 03	2023 0024 562 1	FP trabajadores desempleados. Office, creación emp. on line	600,00
			12023000038610 - GENERACIÓN	DE CRÉDITO N°3 C. Formación				
ALTA	2023		562/32600/20600	Arrendamiento de equipos para procesos información	MCGC 03	2023 0024 562 1	FP trabajadores desempleados. Office, creación emp. on line	5.000,00
			12023000038610 - GENERACIÓN	DE CRÉDITO N°3 C. Formación				
ALTA	2023		562/32600/12004	SUELDOS GRUPO C2	MCGC 03	2023 0023 562 1	FP trabajadores desempleados. Ilustración, Interpretación y Ed. Ambiental	7.428,09
			12023000038610 - GENERACIÓN	DE CRÉDITO N°3 C. Formación				
		TOTAL C	CRÉDITOS GENERADOS POR IN	GRESOS				153.571,50
	TOTAL A	ALTA						153.571,50
					Res	sumen		
					Total Altas para modific			153.571,50
					Total Cobertura para modific			
					Difer	rencia		153.571,50
<u>MODIFICACIÓ</u> Variación		Código Co		Descripción de la aplicación presupuestaria	Referencia			Importe
variacion	1 61			Descripcion de la aplicación presupuestaria	Referencia		royecto	Importe
		Descripcio	ón del documento			C	ódi Descripción	
MODIFICAC	CIONES DE I	PREVISIÓ	N DE INGRESOS EN AUMENTO					
ALTA	2023	45030		TRANSFERENCIAS CTES. COMUNIDAD AUTONOM EDUCATIVA	A. MATERIA MCGC 03	0	023 FP trabajadores desempleados. Ilustración, 023 Interpretación y Ed. Ambiental 62	137.272,50
		120230000)38598 - GENERACIÓN DE CRÉDIT	ΓO N°3 C. Formación				
ALTA	2023	45030		TRANSFERENCIAS CTES. COMUNIDAD AUTONOM EDUCATIVA	A. MATERIA MCGC 03	0	023 FP trabajadores desempleados. Office, creación 024 emp. on line 62	16.299,00
	2.1.2					5.		0 de Mayo del 2022

Página 2 de 3

Código Seguro De Verificación	wCSCJB0bQIwWvQauviQyxA==		Fecha y hora			
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	10/05/2023 09:24:41			
Observaciones		Página	2/3			
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?wCSCJB0bQIwWvQauviQyxA==					



MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS

Variación	Per	Código Concepto	Descripción de la aplicación presupuestaria	Referencia	Proyecto	Importe
		Descripción del documento	0		Códi Descripción	
MODIFICAC	IONES DE	PREVISIÓN DE INGRESO	OS EN AUMENTO			
					1	
		12023000038598 - GENER	ACIÓN DE CRÉDITO №3 C. Formación			
		TOTAL MODIFICACION	NES DE PREVISIÓN DE INGRESOS EN AUMENTO			153.571,50
	TOTAL	ALTA				153.571,50
					Resumen	
				Total aumen	nto de Previsiones	153.571,50
				Total disminuci	ón de Previsiones	
					Diferencia	153.571,50
				Total modificaciones del presup	ouesto de ingresos :	153.571,50
				Total modificaciones del pres	upuesto de gastos :	153.571,50
					Diferencia	0,00

9 de Mayo del 2023

FIRMA INTERVENTORA GENERAL



Página 3 de 3

Código Seguro De Verificación	wCSCJB0bQIwWvQauviQyxA==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Miguel Hinojosa Cervera	Firmado	10/05/2023 09:24:41		
Observaciones		Página	3/3		
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?wCSCJB0bQIwWvQauviQyxA==				

